



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO**

TEMA

**“ANÁLISIS DE LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
ENFOCADO EN SU TOTAL PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA DE LA
MODA EN EL ECUADOR”**

TUTOR

Mgtr. PAOLA ARGUELLO PAREDES

AUTORES

**THALIANA BENNETT RODRIGUEZ
DANNA KAISER CEDEÑO**

GUAYAQUIL

2025

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: ANÁLISIS DE LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL ENFOCADOS EN SU TOTAL PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA DE LA MODA EN EL ECUADOR.	
AUTOR/ES: Bennet Thalianna Kaiser Danna	TUTOR: Mgtr. Paola Arguello Paredes
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	Grado obtenido: Abogada
FACULTAD: Facultad de Ciencias Sociales y Derecho	CARRERA: Derecho
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2025	N. DE PÁGS: 112
ÁREAS TEMÁTICAS: DERECHO	
PALABRAS CLAVE: Derechos conexos, propiedad intelectual, moda, marca registrada.	
RESUMEN: El presente estudio analiza la normativa de protección de los derechos de propiedad intelectual y su aplicación en la industria de la moda en Ecuador. La investigación se hace con base en la importancia que posee esta normativa para el desarrollo de la industria de la moda en Ecuador, y el propósito de fortalecimiento de la legislación en esta materia. Fue abordado desde un enfoque cualitativo, interpretativo, método inductivo, Diseño de campo, descriptivo, en el que se aplicaron entrevistas a seis personas, tres de ellas expertos en materia de Protección de Propiedad Intelectual, y tres diseñadores de moda que desarrollan sus actividades en Guayaquil. Los hallazgos demostraron que los expertos poseen un dominio considerable de la norma, sin embargo, los diseñadores tienen un desconocimiento	

parcial de la norma, lo que agrega notables dificultades en su proceso de registro y autoprotección de sus derechos, ejerciendo las garantías que ofrece el Estado a través de sus leyes. Enfrentan desafíos como la piratería, reproducción de imágenes, lo cual incide en desmotivación por el trabajo en este campo. El estudio concluye indicando la necesidad de formar a los diseñadores de moda en la norma, necesidad de creación de un Reglamento a la Ley que permita claridad y concreción de los requisitos y procesos a seguir para registrar y patentar los diseños. De igual manera se evidencia la necesidad de fortalecer el sistema interdisciplinariamente, que abarque no solo la legislación sino como meta, favorecer una cultura de protección del Derecho de Propiedad Intelectual en Ecuador.

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (Web):		
ADJUNTO PDF:	SI ☒	NO ☐
CONTACTO CON AUTOR/ES: Bennett Rodríguez Thaliana Kaiser Cedeño Danna	Teléfono: 0985629472 0990696303	E-mail: tbennettr@ulvr.edu.ec dkaiserc@ulvr.edu.ec
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	Título. Carlos Pérez Leyva, Mgtr. (Decano) Teléfono: (04) 2596500 Ext. 249-233 E-mail: cperezl@ulvr.edu.ec Título. Geancarlos González Solorzano, Mgtr. (Director de Carrera) Teléfono: 0958594418 Ext. E-mail: ggonzalezso@ulvr.edu.ec	

CERTIFICADO DE SIMILITUD

**CERTIFICADO DE ANÁLISIS**
magister

TRABAJO DE TITULACION FINAL KAISER CEDEÑO DANNA- BENNETT RODRIGUEZ THALIANNA (1)

8%
Textos
sospechosos

7% Similitudes
< 1% similitudes
entre comillas
0% entre las
fuentes
mencionadas
2% Idiomas no
reconocidos
(ignorado)
11% Textos
potencialmente
generados por
la IA (ignorado)

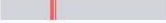
Nombre del documento: TRABAJO DE TITULACION FINAL KAISER
CEDEÑO DANNA- BENNETT RODRIGUEZ THALIANNA (1).pdf
ID del documento: 556ca6a129e0ae61e47915985ce9f2ad4eea342c
Tamaño del documento original: 824,62 kB

Depositante: Karelis del Rocio Albornoz Parra
Fecha de depósito: 19/8/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 19/8/2025

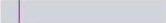
Número de palabras: 20.225
Número de caracteres: 132.303

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 repositorio.uleam.edu.ec https://repositorio.uleam.edu.ec/bitstream/123456789/6329/1/ULEAM-DER-0097.pdf 29 fuentes similares	3%		 Palabras idénticas: 3% (594 palabras)
2	 Documento de otro usuario #02095a Viene de de otro grupo 38 fuentes similares	2%		 Palabras idénticas: 2% (474 palabras)
3	 repositorio.uleam.edu.ec https://repositorio.uleam.edu.ec/bitstream/123456789/5924/1/ULEAM-DER-0054.pdf 36 fuentes similares	2%		 Palabras idénticas: 2% (375 palabras)
4	 www.derechosintelectuales.gob.ec Derecho de Autor – Servicios https://www.derechosintelectuales.gob.ec/derecho-de-autor/ 18 fuentes similares	1%		 Palabras idénticas: 1% (327 palabras)
5	 dspace.uhemisferios.edu.ec https://dspace.uhemisferios.edu.ec/bitstreams/0050ed10-e1e7-4d17-a56d-29b041695209/doi... 19 fuentes similares	1%		 Palabras idénticas: 1% (260 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 Documento de otro usuario #02d371 Viene de de otro grupo	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (40 palabras)
2	 Documento de otro usuario #6f9611 Viene de de otro grupo	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (29 palabras)
3	 201.159.223.180 http://201.159.223.180/bitstream/3317/22039/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-1209.pdf	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (22 palabras)
4	 www.gob.mx https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/53687/XVI_Propiedad_Intelectual.pdf#:~:te...	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (23 palabras)
5	 www.wipo.int https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_1056.pdf	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (21 palabras)

PAOLA ALEJANDRA
ARGUELLO PAREDES
Validar únicamente con FurestEC

iv

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

Las estudiantes egresadas Thaliana Joseneth Bennett Rodríguez y Danna Yasuri Kaiser Cedeño, declaramos bajo juramento, que la autoría del presente Trabajo de Titulación, “ANÁLISIS DE LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL ENFOCADOS EN SU TOTAL PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA DE LA MODA EN EL ECUADOR.”, corresponde totalmente a las suscritas nos responsabilizamos con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedemos los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor(es)

Firma:

Thaliana Joseneth Bennett Rodríguez

C.I. 0803714740



Firma:

Danna Yasuri Kaiser Cedeño

C.I. 0954700274



CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL DOCENTE TUTOR

En mi calidad de docente Tutor del Trabajo de Titulación **"ANÁLISIS DE LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL ENFOCADO EN SU TOTAL PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA DE LA MODA EN EL ECUADOR"**, designada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Trabajo de Titulación, titulado: **"ANÁLISIS DE LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL ENFOCADO EN SU TOTAL PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA DE LA MODA EN EL ECUADOR"**, presentado por las estudiantes **THALIANA JOSENETH BENNETT RODRÍGUEZ** y **DANNA YASURI KAISER CEDEÑO**, para optar al Título de **ABOGADA**, encontrándose apto para su sustentación.



Firma:

Mgtr. Paola Alejandra Argüello Paredes

C.C. 0920795234

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer en primer lugar a Dios, quien me ha guiado, me ha dado fortaleza y esperanza para continuar este largo camino y poder concluir mi carrera de la manera más orgullosa, amorosa y gratificante que puede haber. Antemano agradezco a mis padres, Homero Bennet, Karina Rodríguez y a mis hermanos Betty Klinger y Martin Bennett quienes han confiado en mí inalcanzablemente y me han ayudado a impulsar mis conocimientos. Aprovecho para agradecer a mis amistades, que también fueron parte de mi proceso en este camino por la Universidad llenándome de risas y momentos felices que no voy a olvidar. Gracias a los docentes que formaron parte de este proceso, a ellos también les doy un agradecimiento por impartir todos sus conocimientos en mí.

Thaliana.

Agradezco a **DIOS**, quien me guío, me bendijo e ilumino mi camino en todo momento, llenándome de sabiduría y entendimiento para poder lograr cada meta.

A mi **MAMÁ**, por ser tan persistente, por apostar siempre a mi favor, enseñándome a ser valiente, por inculcarme bondad, nobleza y responsabilidad.

A mi **HERMANO**, por siempre darme esas palabras de aliento y apoyo que necesité en este trayecto.

A mi **PRIMA- HERMANA**, por siempre animarme, y demostrar tu apoyo y comprensión, por estar ahí cada vez que necesitaba una aprobación de vestimenta.

A mi **COMPAÑERA DE TESIS**, que, desde la primera vez, fuimos inseparables, gracias por hacer de mi historia algo increíble.

A la **UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL**, por brindarnos apoyo y flexibilidad, a los docentes que estuvieron apoyándonos, confiando en nuestro proceso.

Con amor, Danna.

DEDICATORIA

A mis padres Homero y Karina que a pesar de la distancia que implicó mudarme a otra ciudad para iniciar mis estudios superiores, su apoyo incondicional, comprensión y confianza en mis capacidades fueron decisivos para alcanzar esta meta.

A mis hermanos Betty y Martín, por su constante respaldo, por las palabras de aliento y por recordarme que, sin importar la distancia, la unión familiar es un pilar fundamental en la vida. A todos ellos, dedico este trabajo como muestra de gratitud por haber contribuido, de distintas maneras, a la culminación de esta importante meta en mi vida.

Thaliana.

A mi FAMILIA, por ser un pilar fundamental, mi ejemplo de amor incondicional, han sido el motor que me han impulsado a seguir adelante. Su amor sacrificio y confianza han sido prioridad para alcanzar mis objetivos, Este logro mamá no es solo mío, sino también tuyo, que has sido mi fuente de motivación y estoy eternamente agradecida contigo.

A mis ángeles que ya no están conmigo, les dedico este recuerdo con amor y gratitud, su apoyo significó mucho para mí, gracias por cuidarme y no dejarme sola, ni permitir que este en peligro.

A mi NOVIO, por ser mi compañero en esta etapa, por su comprensión en los momentos difíciles, por motivarme con sus palabras y hacerme luchar por mis sueños y sobre todo brindarme un amor incondicional.

Danna.

RESUMEN

El presente estudio analiza la normativa de protección de los derechos de propiedad intelectual y su aplicación en la industria de la moda en Ecuador. La investigación se hace con base en la importancia que posee esta normativa para el desarrollo de la industria de la moda en Ecuador, y el propósito de fortalecimiento de la legislación en esta materia. Fue abordado desde un enfoque cualitativo, interpretativo, método inductivo, Diseño de campo, descriptivo, en el que se aplicaron entrevistas a seis personas, tres de ellas expertos en materia de Protección de Propiedad Intelectual, y tres diseñadores de moda que desarrollan sus actividades en Guayaquil. Los hallazgos demostraron que los expertos poseen un dominio considerable de la norma, sin embargo, los diseñadores tienen un desconocimiento parcial de la norma, lo que agrega notables dificultades en su proceso de registro y autoprotección de sus derechos, ejerciendo las garantías que ofrece el Estado a través de sus leyes. Enfrentan desafíos como la piratería, reproducción de imágenes, lo cual incide en desmotivación por el trabajo en este campo. El estudio concluye indicando la necesidad de formar a los diseñadores de moda en la norma, necesidad de creación de un Reglamento a la Ley que permita claridad y concreción de los requisitos y procesos a seguir para registrar y patentar los diseños. De igual manera se evidencia la necesidad de fortalecer el sistema interdisciplinariamente, que abarque no solo la legislación sino como meta, favorecer una cultura de protección del Derecho de Propiedad Intelectual en Ecuador.

Palabras Clave. Derechos conexos, propiedad intelectual, moda, marca registrada.

ABSTRACT

This study analyzes intellectual property rights protection regulations and their application in the Ecuadorian fashion industry. The research is based on the importance of these regulations for the development of the Ecuadorian fashion industry and the goal of strengthening legislation in this area. It was approached from a qualitative, interpretive, inductive, field design, and descriptive perspective. Interviews were conducted with six individuals, three of whom are experts in intellectual property protection, and three fashion designers working in Guayaquil. The findings demonstrated that the experts possess considerable mastery of the regulations; however, the designers have a partial lack of knowledge of the regulations, which adds significant difficulties to their registration process and the self-protection of their rights, exercising the guarantees offered by the State through its laws. They face challenges such as piracy and image reproduction, which contribute to a lack of motivation to work in this field. The study concludes by highlighting the need to train fashion designers in the standard, and the need to create regulations for the law that would provide clarity and specificity in the requirements and processes for registering and patenting designs. It also highlights the need to strengthen the interdisciplinary system, encompassing not only legislation but also, as a goal, fostering a culture of protection of intellectual property rights in Ecuador.

Keywords: Related rights, intellectual property, industry, fashion, trademark.

ÍNDICE GENERAL

Pág.

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	ii
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	ii
CERTIFICADO DE SIMILITUD.....	iv
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES.....	v
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL DOCENTE TUTOR.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
DEDICATORIA.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
ÍNDICE DE TABLAS	xiv
ÍNDICE DE ANEXOS	xv
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1. Tema:.....	3
1.1. Título.....	3
1.2. Planteamiento del Problema:	3
1.3 Formulación del Problema:	7
1.3.1. <i>Objetivo General:</i>	7
1.3.2. <i>Objetivos Específicos:</i>	8
1.4 Idea a Defender	8
1.5 Línea de Investigación Institucional / Facultad.....	8
CAPÍTULO II.....	9
MARCO REFERENCIAL	9
2.1. Marco teórico.....	9
2.1.1. <i>Origen de la Propiedad Intelectual</i>	9
2.1.2. <i>El derecho de propiedad intelectual en la moda</i>	9
2.1.3. <i>Conceptualización de la propiedad intelectual y su ámbito de tutela</i>	12
2.1.4. <i>Principios del Derecho de Propiedad Intelectual</i>	13
2.1.5. <i>La Propiedad Intelectual como derechos morales y patrimoniales</i>	17

2.1.6. Importancia de la Propiedad Intelectual	17
2.1.7. La Propiedad Industrial	18
2.1.8. Derechos sobre los activos intangibles	19
2.1.9. La industria de la moda.....	20
2.1.10. La industria de la moda en el mundo.....	21
2.1.11. Necesidad de protección de la propiedad intelectual de la Moda.....	22
2.1.12. Derecho de la moda	23
2.1.13. Derechos de Autor	24
2.1.14. Derechos morales.....	25
2.1.15. Derechos Patrimoniales.....	26
2.1.16. Derechos de Marca	27
2.1.17. Contratos.....	28
2.1.18. Objetivos para Contrato de Cesión de Derechos de Autor en Ecuador:	30
2.1.19. Características principales de un Contrato de Cesión de Derechos de Autor.	30
2.1.20. La industria de la moda y su carácter creativo.....	32
2.1.21. La protección de la propiedad intelectual respecto de los derechos de marca en la industria de la moda.....	34
2.1.22. La importancia de proteger los diseños de moda.....	35
2.1.23. La Moda como objeto jurídico.....	36
2.1.24. Fashions Law en el Ecuador.....	38
2.1.25. Derecho comparado sobre el Derecho de Propiedad Intelectual	38
2.2. Marco Legal.....	44
2.2.1. Constitución de la República del Ecuador	44
2.2.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	46
2.2.3. Organización Mundial de Propiedad Intelectual OMPI	46
2.2.4. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre 1948	47
2.2.5. Organización Mundial del Comercio (OMC)	47
2.2.6. Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas.....	48
2.2.7. Convenio de Berna (1886).....	49
2.2.8. Ley de Propiedad Intelectual.....	50
2.2.9. Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento, creatividad e Innovación. Y servicio Nacional de Derechos Intelectuales (2016).....	51
2.2.10. Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.....	52
2.2.11. Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM) (2011).52	
2.2.12. Código Civil (2022)	53

2.2.13. Código Penal (2014).....	53
2.2.14. Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI)	54
CAPÍTULO III.....	56
MARCO METODOLÓGICO	56
3.1. Enfoque de la investigación	56
3.2. Alcance de la investigación.....	57
3.2.1. Descriptivo.....	57
3.3. Técnica e instrumentos para obtener los datos.....	57
3.4. Población y muestra.....	58
3.4.1. Tipos de Muestra en investigación cualitativa	59
3.5. Preguntas para las entrevistas.....	59
CAPÍTULO IV	62
INFORME DE RESULTADOS	62
4.1 Presentación y análisis de resultados	62
4.1.1. Presentación del análisis de entrevistas	62
4.1.2. Análisis e interpretación de los hallazgos	72
CONCLUSIONES	79
RECOMENDACIONES	81
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	82
ANEXOS.....	89

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Análisis comparado del Derecho de Propiedad Intelectual entre países.....	41
Tabla 2 <i>Identificación y codificación de los entrevistados</i>	62
Tabla 3 <i>Categorización de los extractos de respuestas</i>	63

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo I <i>Entrevistas a especialistas en Propiedad Intelectual</i>	89
Anexo II <i>Entrevistas a diseñadores de moda</i>	92

INTRODUCCIÓN

Una mirada a los derechos de propiedad permite valorar la importancia de su preservación para el desarrollo económico, social, cultural y el equilibrio ambiental de los países. Estos resultan esenciales para un desarrollo económico sólido y seguro en cualquier sociedad, pues, permite a las empresas, creadores y emprendedores contar con seguridad jurídica que le genere un crecimiento y desarrollo económico exitoso.

En este sentido, las nuevas economías creativas y emergentes fomentan la integración económica y fortalecen los mercados, aunque existen desafíos que deben enfrentar en su proceso de posicionamiento y desarrollo. Estas necesitan proteger sus creaciones, y la garantía de su reconocimiento en el mundo de los negocios, y que estos derechos sobre su creación faciliten su monetización en la dinámica de los negocios.

Bajo este marco, deben contar con una protección para evitar que se utilicen sus creaciones sin la autorización, es por ello que, los países deben garantizar con políticas y normativas jurídicas la protección de la propiedad intelectual de las nuevas economías creativas, que ayuden a incentivar el desarrollo económico sostenible en el tiempo.

En países como Ecuador, el derecho de propiedad está establecido en el ordenamiento jurídico desde el año 1899, con la Ley de marca, es decir, que su reconocimiento no es nuevo, no obstante, no es sino hasta el año 1998, cuando se crea el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), el órgano que se encarga de regular y gestionar todos los procesos concernientes a la preservación del derecho de propiedad en el país (Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, 2025).

Desde su creación, el derecho de propiedad ha ido adoptando formas administrativas y jurídicas con el fin de mejorar la protección de estos derechos en diversos ámbitos y en sus diversas formas, especialmente, la propiedad intelectual,

aunque con los diversos cambios que se viven en la realidad en los últimos tiempos, este proceso ha implicado grandes desafíos para los ecuatorianos.

Este trabajo de investigación posee un enfoque jurídico, aborda el problema de los derechos de la propiedad intelectual enfocados en su total protección a la industria de la moda en el Ecuador. El estudio se realiza desde una perspectiva legal, en la que se analiza la manera en la que estos derechos se encuentran protegidos en la legislación ecuatoriana, cuál ha sido el alcance, y las principales barreras o dificultades que presentan los creadores y diseñadores de la industria de la moda al momento de gestionar la protección de sus derechos de propiedad intelectual ante las instancias correspondientes.

Este trabajo de investigación se encuentra estructurado en cuatro capítulos: en el capítulo I se presenta el planteamiento del problema, con su respectiva formulación e interrogantes, los objetivos de la investigación, general y específicos, la idea a defender, y línea de investigación. Seguidamente en el capítulo II se analiza el marco teórico fundamental, compuesto por los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, donde se desarrollan las teorías y las bases legales, en la cual se refiere todo el conjunto de normas existente en el país, y a nivel internacional que amparan esta protección.

En el capítulo III, se describe el marco metodológico en el cual se explica el enfoque de la investigación, diseño, tipo, procedimientos y técnicas e instrumentos que se aplicaron para llevar a cabo la investigación.

En el capítulo IV se presenta el informe de los resultados de la investigación, correspondiente a las entrevistas que fueron aplicadas a los expertos en el área de protección de derechos intelectuales.

Y finalmente se exponen las conclusiones y recomendaciones generales del estudio.

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Tema:

Derechos de la propiedad intelectual en la industria de la moda

1.1. Título

Análisis de los derechos de la propiedad intelectual enfocado en su total protección a la industria de la moda en el Ecuador.

1.2. Planteamiento del Problema:

El derecho de propiedad intelectual es la protección jurídica exclusiva que se otorga al titular de su creación, es una garantía que permite al autor ejercer el control sobre esa creación, y le dé el uso que disponga en cualquier ámbito, específicamente, en el económico. En este sentido, la Comisión Económica para la América Latina (2025) lo define como aquellos derechos adquiridos por cualquier obra, creación o invento que ha requerido un esfuerzo intelectual de una persona. Es decir, es un derecho que corresponde al autor que ha creado o inventado alguna obra, aplicando su esfuerzo propio en su diseño o confección.

En el mundo, el derecho de propiedad intelectual se ha puesto en relieve en el ámbito económico por la necesidad de proteger aquellas creaciones inéditas que se realizaban, las cuales podían estar en peligro de reproducción y falsificación (Soriano, 2012). Bajo esta idea, factores como la globalización, las tecnologías y el acelerado desarrollo de la industria en el mundo han podido desencadenar diversas formas de infracción de los derechos intelectuales. Por lo que, organismos como la Organización Mundial del Comercio indica que los derechos de propiedad intelectual son conferidos a las personas por las creaciones de su mente, son derechos exclusivos al uso de su obra en un plazo determinado (OMC, 2025).

La Organización Mundial del Comercio (2025) como órgano supranacional que se encarga de regir las normas del comercio mundial, realiza observancia en los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con comercio, bajo los Acuerdos sobre los Derechos de Propiedad Intelectual con el Comercio (ADPIC); como el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial adoptado en 1883,

donde se encuentran patentes, creaciones, dibujos, modelos industriales, etc., que busca regular la competencia desleal y brindar protección a los creadores de sus obras (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2025). Como resultado de ello, los distintos gobiernos deben adoptar las medidas para impedir que se desarrollen prácticas anticompetitivas que constituyan un abuso frente a los derechos de propiedad intelectual.

En América Latina muchos estudios coinciden que la propiedad intelectual empezó a tomar auge a mediados del siglo XIX, donde países como México y Brasil, así como el Grupo Andino, conformado por Colombia, Ecuador, Chile y Bolivia, quienes iniciaron con las modificaciones a sus legislaciones para brindar protección a los derechos de propiedad intelectual.

Posteriormente, estos y otros países de América Latina han venido identificando importantes desafíos frente a la protección de la propiedad intelectual, dentro de los cuales se mencionan: piratería física, la piratería en línea; esta última se ha visto con mucha más frecuencia en la actualidad, y el desafío más importante es la legislación y marcos legales para proteger la propiedad intelectual, el cual, a juicio del autor Santamaría-Hernández (2022), debería ampliarse al internet, subrayando que, además existe un bajo nivel de confianza generado por la insuficiencia legal y desconfianza en las instituciones.

El derecho de propiedad intelectual en Ecuador cuenta con algunos contextos no abordados o explorados dentro del ordenamiento jurídico, uno de estos está representado por la industria de la moda. Así lo refiere Carvajal-Huilca (2013) quien además expone, que los derechos de propiedad en el país son vulnerados con frecuencia, porque reconoce que, a pesar de tener una protección jurídica en las leyes, no siempre su alcance ha sido efectivo, destacando que este derecho de propiedad intelectual debería ampliar su alcance a sectores económicos, industrial y en el espectro propio de la investigación

La situación jurídica objeto de estudio comprende que, a nivel normativo, específicamente dentro del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (Código INGENIOS, 2016), no se

encuentran disposiciones establecidas concernientes a la regulación de los derechos de autor y de marca, como parte de la propiedad intelectual dentro de la industria de la moda

Otras normativas son la Constitución del Ecuador (2008); La Ley de Propiedad Intelectual (2006/2014); La Ley Orgánica de Control del Poder del Mercado en Ecuador (2011); El Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual (1998); y la Resolución Nro.005-2023-DG-NI-SENADI (2023). En este ámbito, todo el reconocimiento anterior, no reconoce otro aspecto de capital importancia que se suma a esta problemática, como lo es la IA, la cual, a juicio de Cañizares-Tamay & Bernal-Peñañiel (2024) pudiera representarse como una coautora o asistente de creación de obras.

De modo que, a pesar de la existencia de normativas que regulan este ámbito, muchos diseñadores desconocen el proceso de registro de propiedad intelectual del SENADI, las herramientas legales disponibles para la protección de sus creaciones y todas las implicaciones que esto conlleva en la actualidad. Este desconocimiento crea una problemática, ¿Está el marco legal ecuatoriano y los administradores de justicia preparados para afrontar desafíos legales que enfrenta la industria de la moda?, ¿Cómo se puede mejorar la protección de los derechos de los diseñadores dentro de un contexto global?

En efecto, al no existir estas disposiciones dirigidas a este ámbito de la creación intelectual y de importante participación dentro de la economía ecuatoriana, se evidencia como consecuencia que los creadores de distintos de diseños de prendas de vestir y accesorios relacionados, no cuentan con las herramientas o garantías necesarias para proteger estos productos que son resultados de su creatividad, talento, esfuerzo y dedicación.

Este aspecto es visible a través del reconocimiento de distintos casos donde se han replicado, copiado o plagiado estas creaciones, sin ningún tipo de licencia o autorización por parte de sus creadores, lo que deviene en una vulneración de la propiedad intelectual al presentarse diversas dificultades asociadas a la aplicación de la normativa, que impida u obligue realizar un trámite para proteger sus derechos y

establezca sanciones y formas de reparación ante la réplica de creaciones originales elaboradas por las personas que le dieron forma.

Además, el problema que se plantea dentro de este tema de investigación, no solo se enfoca en lo concerniente a la propiedad intelectual, sino que también cuando estas creaciones son replicadas por otras personas se produce un perjuicio económico. Esta situación se debe a que estos diseños son comercializados dentro del mercado por valores que están significativamente por debajo de los valores de los diseños originales.

En síntesis, se pudiera desencadenar un perjuicio de carácter patrimonial tanto en términos de propiedad intelectual y del lucro que corresponde a los creadores de estos diseños originales que son comercializados de manera informal e irregular dentro del mercado. Dicho lo anterior, existe una manera de evitar que este daño que cause controversia al momento de su creación, para lograrlo, puede realizar una búsqueda exhaustiva de antecedentes, registrar cada diseño dentro de su marca y documentar el proceso de su creación.

De esta manera, se busca que el diseñador puede garantizar y proteger, tanto su inversión como la autenticidad del producto. La clave es encontrar un equilibrio, un detalle que refleje su propia identidad creativa.

La situación descrita como tal es el desconocimiento en la legislación de propiedad intelectual dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, motivo por el cual se precisa de soluciones eficaces para los clientes. La falta de capacidad o desconocimiento de algunos administradores de justicia y profesionales de las leyes, que se dedican no son especialistas en propiedad intelectual, esto puede ser un obstáculo. Por ejemplo, un abogado que no esté familiarizado con la legislación de propiedad intelectual, tratados internacionales, seguimiento de entidades como el SENADI se le dificultaría proteger adecuadamente una marca o un diseño.

Por otra parte, otro aspecto que debe ser tomado en cuenta, es la poca disposición u obligatoriedad de la entidad, al momento de registrar una marca, puesto que se indica que el patrocinio de un Abogado es opcional. Si se analiza con

profundidad para lograr un correcto proceso, es recomendable buscar acompañamiento legal, esto evitaría enfrentar rechazos por similitud o riesgo de confusión en los consumidores, o también, que carezcan de distintividad, nombres ofensivos que promuevan la violencia, de manera que se ahorre tiempo.

Ahora bien, la protección en industria de la moda en la propiedad intelectual, la mayoría de profesionales del derecho tienen desconocimiento en atención de estos casos. En el país es complejo observar políticas o medidas de orientación y difusión, en la cual se pueda llevar la educación y conciencia sobre la propiedad intelectual y su importancia en la industria de la moda, lo que podría dificultar la intervención de los abogados porque no es una materia que se maneje con mucha frecuencia en el litigio.

Esta rama tiende a ser compleja y difícil, ya sea por falta de recursos o accesos a información detallada, tanto para los profesionales en el derecho, como para el sector empresarial y de la industria de la moda. Por tal motivo, es fundamental la importancia de proteger los derechos de propiedad intelectual de las creaciones de moda en el Ecuador, y que esta protección pueda sostenerse en tiempo, así como los procesos que correspondan ante el Servicio de Derechos Intelectuales en Ecuador. De modo que, para ello es indispensable analizar la normativa de protección y lo que corresponde a su aplicación en el país, desde la realidad propia de los creadores de la industria de la moda que operan en el Ecuador.

1.3 Formulación del Problema:

¿Cómo se aplica la normativa protección de los Derechos de Propiedad Intelectual en la industria de la moda en el Ecuador?

1.3.1. Objetivo General:

Analizar la normativa de Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual y su aplicación en la industria de la moda en Ecuador.

1.3.2. Objetivos Específicos:

1. Examinar la normativa vigente, nacional e internacional sobre el derecho de propiedad intelectual y su aplicación en la industria de la moda.
2. Identificar las limitaciones jurídicas, administrativas y sociales que inciden en la aplicación de la normativa de protección de los derechos de propiedad intelectual en la industria de la moda en Ecuador.
3. Determinar los principales desafíos que enfrentan los diseñadores de la industria de la moda ecuatoriana para proteger sus derechos de propiedad intelectual.

1.4 Idea a Defender

Esta idea consiste en la identificación y determinación de los marcos legales que existen en el Ecuador para proteger la propiedad intelectual, concretamente en la industria de la moda en Ecuador, donde los diseñadores y empresarios deben pasar por desafíos importantes al momento de buscar protección jurídica para sus diseños y creaciones. De igual manera, muchos abogados desconocen los procedimientos a seguir en casos de protección de propiedad intelectual, por ser un ámbito complejo por múltiples factores, entre ellos, las tecnologías y que además es una materia escasamente tratada en el Ecuador, especialmente en este tipo de industria.

1.5 Línea de Investigación Institucional / Facultad.

Sociedad Civil, Derechos Humanos y gestión de la Comunicación.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco teórico

2.1.1. Origen de la Propiedad Intelectual

La propiedad intelectual en el campo de las Ciencias Sociales y del Derecho comparado propiamente, posee un extenso debate, el cual, aun cuando ha sido adoptado como una doctrina jurídica, ha tenido un origen sustantivo en diversas áreas. Sobre estas ideas, refiere Túlio (2007) que, con la invención de la imprenta a fines de la antigüedad e inicio de la edad media, se tuvieron que enfrentar grandes desafíos relacionados con el proceso de reproducción de ejemplares y escritos originales, lo que conllevó a la preocupación por la amenaza de la democratización de la información.

Con esta idea coincide Velarde (2021), su origen reside en las leyes de derecho de autor, cuando refiere que, en el siglo XV, Gutenberg y su labor con las imprentas, da inicio a las reproducciones de aquellas publicaciones en Europa, que fueron desencadenando un beneficio lucrativo a la producción intelectual. Esto conllevó a que se desarrollaran mecanismos legales para proteger las utilidades de quienes invertían en este negocio, por la rápida reproducción que se hacía y su incremento del consumo por las masas.

2.1.2. El derecho de propiedad intelectual en la moda

El derecho de propiedad intelectual enfocado en la moda se originó y desarrolló en Europa, en países como Inglaterra y Francia, pero logra consolidarse a inicios de los siglos XVIII y XIX; aunque la moda como fenómeno social existió desde la edad media y el renacimiento como movimiento cultural, donde el vestuario se asociaba a la moral y el estatus de las personas, así también, el uso de las prendas de vestir se asociaba con poder y riqueza.

Por consiguiente, el origen moderno de la industria de la moda se atribuye a Charles Frederick Worth, quien fusionó la innovación con el estilo. Un inglés nacido en 1825, que luego se trasladó a París muy joven para dedicarse al diseño de moda. En 1853, fue seleccionado para coordinar el ajuar de la aristócrata española Eugenia de Montijo para su boda con el futuro emperador Napoleón III (National Geographip, 2025).

En 1858 fundó la Casa Worth en París, donde introdujo un modelo de negocio basado en desfiles de moda, lo que permitía a los clientes ver las colecciones y elegir las prendas que querían comprar, para luego confeccionarlas a medida. Este modelo más tarde sería conocido como "alta costura". En esa época, el modisto (quien se encargaba de diseñar, seleccionar los tejidos y confeccionar las prendas) comenzó a ser una figura representativa de la sociedad que lo rodeaba (Balda, 2013).

Era un creador innovador que proponía nuevas ideas y diseños, sin estar limitado por los encargos específicos de los clientes. Este enfoque marcó la transición de la sastrería a la alta costura. En la sastrería, las prendas se confeccionan a medida según las preferencias e indicaciones del cliente, debido a que las telas eran caras y la confección se realizaba de manera artesanal.

Por otro lado, el modisto de la alta costura ofrecía sus propias creaciones a los clientes, basadas en sus ideas y no en las necesidades o gustos específicos de estos (Edwards, 2024. P. 1-2). La moda se originó en un contexto de necesidades de vestimenta de una sociedad, sin embargo, fue evolucionando a lo largo del tiempo, y en la actualidad se ha convertido una forma de transmisión cultural, de identidad social y cultural.

Con respecto al origen del derecho de propiedad, Celestin (2024) señala que este nace en el siglo XV con patentes en Venecia, aunque fue después de finales del siglo XIX cuando a través del Convenio de París en 1883 y el Convenio de Berna de 1886 cuando se establece el reconocimiento más allá de las fronteras de los derechos de propiedad intelectual.

Es en esta época donde la moda empieza su consumo masivo, aunque fue en el siglo XX cuando surge la explosión de la gran industria de la moda, como marcas como Christian Dior, Coco Chanel, Saint Laurent, entre otras, dejando de ser un privilegio de pocos, para convertirse en una cultura de masas (Celestin, 2024). Con el advenimiento de la globalización, la digitalización, el internet y las redes sociales a finales del siglo XX y comienzos del siglo XXI, la moda también se transformó, la forma de acceso, y los conceptos de ética, sostenibilidad, la cultura como lo urbano y el género, han dado sin duda una revolución al concepto de moda en el mundo.

De acuerdo con Landes & Posner (2003) el derecho de la propiedad intelectual enfocado en la industria de la moda a lo largo de los años ha tenido un desarrollo limitado, a diferencia de otras industrias como la música, la cual se ha dado por las prácticas sociales y de mercado, que por el desarrollo de normativas legales. Asimismo, Celestin (2024) explica que existen diversas iniciativas regulatorias como la Ley de Servicios Digitales de la Unión Europea 2022, y la Ley CASE de Estados Unidos que persiguen mejorar las normativas aplicadas por las empresas para proteger la propiedad intelectual en un mercado digitalizado, sin embargo, esto no ha sido posible controlar en la actualidad debido a la irrupción digital.

Así también lo refiere Adams (2023) quien además indica que la era digital ha afectado significativamente los derechos de propiedad en diversos aspectos, lo que implica que se deban ir haciendo adaptaciones que permitan mayor seguridad en el mercado. Puesto que lo que funcionaba antes, ya no es posible aplicar ahora por las complejidades que implican un mundo de acceso abierto en línea, y en permanente interacción y consumo masivo.

De igual manera, refiere Adams (2023) que la necesidad de protección de propiedad intelectual en el contexto mundial actual es un imperativo, pues, en países como Reino Unido, se ha demostrado un crecimiento importante en los últimos 20 años, de solicitudes de patentes, lo que significa un tasa de crecimiento anual de un 3.5%, lo que hizo que en este país se implementara en el 2010 la Ley de Economía digital, donde se estipula las infracciones por violación de derechos de autor en línea.

2.1.3. Conceptualización de la propiedad intelectual y su ámbito de tutela

Desde tiempos inmemoriales, la humanidad ha sido inventiva, creativa y curiosa, en constante evolución en diversos campos. Esta creatividad y curiosidad han dado lugar a innovaciones y descubrimientos significativos que realizan contribuciones invaluable a la sociedad. Estas invenciones y descubrimientos requieren protección legal para sus creadores, y es en este contexto que surgen la propiedad intelectual y los derechos de autor.

Siguiendo a Brito-Fuentes (2022) la propiedad intelectual hace referencia a un concepto jurídico que se usa como expresión para referirse a los derechos de autor, sobre algún tipo de obra o creación propia, literaria o artística. En este sentido, La Ley de Propiedad Intelectual Ecuatoriana reconoce los derechos de autor como aquellos que se originan de la creación de una obra, independientemente de su mérito, modos de expresión o destino (Ley de Propiedad Intelectual, 2014). Por lo tanto, puede ser concebida como una disciplina normativa o jurídica porque regula, mediante leyes y reglamentos, los derechos y obligaciones relacionados con la producción de talento.

Estas creaciones intelectuales, activos intangibles o producciones de talento, se basan en información que se integra simultáneamente en objetos tangibles de los cuales se puede hacer un número limitado de copias. Es decir que la Ley Suprema promueve y garantiza la protección de los derechos de autor, los derechos morales y los derechos de propiedad.

De acuerdo con Álvarez-Amézquita et al. (2015) a la propiedad intelectual, le ha costado algún tiempo posicionarse como un tema en el plano jurídico como académico, esta ha tenido que pasar por muchos procesos de evolucionar en la forma y en el proceso. Es un tema que se ha puesto en el debate, revisando posturas, algunas de estas culturales, teóricas, y jurídicas propiamente, por la indeterminación de aspectos como la intangibilidad de la propiedad intelectual.

Es por ello que la propiedad intelectual se convirtió desde hace algunos años en un campo de Debate en el que se esgrimen diferentes argumentos, como el que

indica el francés Picard, en su obra "Le Droit Pour" como se citó en Álvarez-Amézquita et al. (2015), cuando cuestiona que:

Cómo fue posible ni siquiera entrever esa categoría de derechos intelectuales, cuyo contenido comprende obras de arte, de literatura, de inventos y descubrimientos industriales, de modelos y diseños de fábrica, las marcas de comercio y las enseñas, todas cuya existencia es propia, original y puramente intelectual, incluso previa a su expresión y realización en un cuerpo material. (p. 65)

Este cuestionamiento defiende la naturaleza inmaterial de un bien, que antes de ser confeccionado, o creado materialmente, este responde ya, a una idea intelectual de tanto valor, como la creación material. Esta postura en el debate es de especial importancia, dado que, en el derecho positivo, se debe tomar en cuenta lo tangible. No obstante, antes de materializarse alguna creación, esta surgió de una idea, de la mente, donde reside el arte, las obras literarias, los diseños y creaciones.

De modo que, la invisibilidad jurídica de este derecho intelectual es una barrera que va en detrimento de la creatividad, del diseño, de la invención mental, del modelo pensado; por lo cual, no puede separarse una de la otra, porque esta idea intangible de la mente permite que se genere el bien material.

Bajo estos argumentos, es importante destacar, que la protección se aplica al valor patrimonial de los activos, que no se limita a los activos tangibles, sino que también incluye los intangibles, como las creaciones intelectuales.

2.1.4. Principios del Derecho de Propiedad Intelectual

Los derechos de autor dentro de la categoría de derechos de propiedad, es uno de los principales, este se orienta hacia la resolución de conflictos cuando se trata de intereses que surgen de los autores de las creaciones intelectuales, ediciones y otros mediadores que se encargan de distribuir en el público para su consumo (Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, 2025).

Los derechos de autor y conexos incluyen los artistas intérpretes, los fonogramas, y derechos sobre grabaciones y organismos de grabación relacionado con medios audiovisuales. En los países latinos se le denomina derecho de propiedad intelectual, y en otros continentes como Europa se le reconocen como derechos de propiedad industrial porque incluye todos los derechos sobre propiedades diversas, donde entran las autorías de marcas, patentes y aquellos diseños industriales. En este sentido, el derecho de propiedad intelectual posee una visión continental, mismo que se sigue en España, con origen en la legislación francesa, el cual abarca los derechos morales y patrimoniales.

Los derechos de autor buscan proteger las creaciones originales, al mismo tiempo que divulgar la información, salvaguardando que no se vulnere o se hurte la información de su creador. Este derecho abraza el derecho moral y el patrimonial, en cuyo caso, el primero es extensivo a su respaldo porque le pertenece la obra, y el segundo, que este derecho lo faculta en el beneficio económico que pueda generarse por su desarrollo y explotación en el ámbito de su área.

La Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil (2025) en sus materiales audiovisuales instruccionales destaca algunos principios orientadores de los derechos de autor, son estos:

- Reconocimiento de la obra
- Protección de los derechos morales y patrimoniales
- Originalidad de la obra
- Legalidad y respeto por el interés publico
- Temporalidad de la protección
- Acceso y libre uso en ciertos casos

Tales principios se cohesionan con el ordenamiento jurídico internacional, que son extensivos para todos aquellos países que han suscritos acuerdos internacionales y que forman parte de los pactos tratados y convenios en materia de protección de la propiedad intelectual, estos se exponen:

- **El principio de Reconocimiento de la autoría:** Este es un derecho que no puede ser despojado, es decir, que lo posee quien crea la obra, y, por lo tanto, es un derecho inalienable, al cual no se puede ni ceder ni renunciar al mismo.
- **Principio de protección de la obra original:** Constituyen aquellas obras que se generan de la creatividad innata y personal, eso le concede una condición de original, y por lo tanto se garantiza su protección automática en la legislación nacional como internacional.
- **Principio de territorialidad y trato nacional:** Es una garantía que otorga derechos por igual a los autores, sin ningún tipo de condición.
- **Principio de automaticidad:** Este es uno de los principios inherentes al ser humano, que nace desde el momento en el que el creador origina la obra, y aunque existan las formalidades y protocolos garantistas y jurídicos, esta obra ya le pertenecer por ser su creación. Debe entenderse que los registros brindan en el derecho positivo la garantía de su seguridad y recuperación en caso de disputas o litigio.
- **Principio de temporalidad:** En la legislación ecuatoriana existe un límite de 70 años post mortem para aquellos derechos de autor, posteriormente a ello, esta obra pasa al dominio de derecho público.
- **Principio de equilibrio entre la protección y el acceso:** Con los fines de dar garantía al interés público y acceso al conocimiento, el Estado ecuatoriano reconoce algunas excepciones, y limitaciones, como aquellas derivadas de citas académicas, uso educativo, reproducción para ciudadanos con algún tipo de discapacidad o condición especial.
- **Principio de integralidad de la obra:** Este principio se refiere a la facultad que le da la ley al autor de oponerse a cualquier transformación o alteración que afecte la integridad de su obra o la altere.

- **Principio de Derecho exclusivo de explotación:** la facultad de autoría original le permite al autor decidir sobre su total reproducción, distribución, comunicación, transformación, explotación, innovación, o cualquier otra acción que este considere sobre su obra.

De acuerdo con la normativa nacional e internacional, la propiedad intelectual posee los siguientes principios:

- Principio de no discriminación. Constituye la garantía de un trato igual para personas naturales nacionales o extranjeros, así como para los intermediarios y receptores comerciales.
- Principio de protección equilibrada. Se refiere a la contribución de la propiedad intelectual, orientada hacia la generación de innovación técnica y transferencia de tecnología.
- Principio de especialidad. Este principio prevé la explotación de una sola parte con fines de obtener ventajas competitivas indebidas.
- Principio general. Quien crea la propiedad intelectual es por naturaleza el propietario de la misma, por lo que es este el facultado de su utilización donde considere conveniente. La propiedad intelectual se clasifica en tres grandes categorías; derechos de autor, propiedad industrial y uso de biotecnologías (Universidad Laica Vicente Roca Fuerte, 2025).

Tales principios se desprenden de la doctrina garantista y centrada en los derechos humanos, los cuales son Universales, poseen interdependencia, indivisibilidad y progresividad, indicando que deben ser entendidos y, por lo tanto, protegidos por el Estado, debiendo ser efectivos y sostenidos en el tiempo.

Esta cualidad de derechos humanos a los derechos de propiedad intelectual admite que su alcance no solo se traduzca el alcance legal, sino que puedan verse realizados bajo una estructura de condiciones reales y efectivas para ello.

2.1.5. La Propiedad Intelectual como derechos morales y patrimoniales

La propiedad Intelectual se comprende como toda creación que se origina del intelecto humano, sean estas literarias, científicas y artísticas, esta denominación de originaria concede al crear una facultad inherente a su dominio, en cualquier ámbito que este desee desarrollarla. En este contexto, se divide en dos grandes ramas, La propiedad intelectual y los Derechos de Autor.

La configuración de los derechos de propiedad intelectual en el Ecuador posee un alcance Constitucional como Estado garantista de derecho y de justicia. En este sentido, la propiedad intelectual es reconocida en sus diversas formas expresas en dicho texto constitucional, por lo que, naturalmente obliga al Estado a reconocer y garantizar su uso, acceso, goce y disposición de este derecho en todas sus formas, esto de conformidad con el artículo 66.26.

Según lo refiere Mayorga (2019) al argumentar que la tutela penal propiamente se refiere a la protección de un bien jurídico, mientras que, al considerarse patrimonio reside en derechos civiles, por lo tanto, estos derechos están dentro de la tutela constitucional, con garantías normativas e institucionales, jurisdiccionales, garantía de derecho a la acción de protección y acción extraordinaria de protección según la legislación vigente en el Ecuador.

2.1.6. Importancia de la Propiedad Intelectual

La Propiedad Intelectual es un derecho humano y una garantía que protege, favorece y salvaguarda las creaciones humanas, lo que permite que este pueda acceder a un crecimiento económico, a la innovación y al desarrollo. En la actualidad esta garantía se convierte en una necesidad, en un contexto convulsivo y tan competitivo, donde la dinámica como se mueve el mercado puede generar desventajas, y apropiación indebida de creaciones de otras personas, por esta razón, se necesita de un marco regulatorio y normativo que ayude a proteger al ciudadano de este tipo de amenazas.

La Propiedad Intelectual protege las creaciones, cualquier tipo de obra creaciones, inventos, expresiones artísticas, literarias, entre otras, protegerlas, implica preservar, prevenir que estas creaciones se vean vulneradas o tomadas por personas que no son los autores. Esta garantía contribuye al desarrollo económico, a la innovación, motivación y significa una ayuda directa para que las personas puedan desarrollarse y generar sus ingresos por sus propias creaciones (Universidad Laica Vicente Roca Fuerte, 2025).

2.1.7. La Propiedad Industrial

La doctrina establece como marco el Convenio de París de 1883, en su artículo 1.3., ya referido en líneas anteriores, en el cual expone el Derecho a la Propiedad Industrial, entendido como aquel que se aplica a la industria y al comercio en su concepción amplia, donde entran todas aquellas actividades de producción industrial, fabricaciones, agrícolas, extractivas, entre otras. En Ecuador, la Institución u organismo encargado de administrar este tipo de propiedad es el SENADI.

De acuerdo con la Universidad Laica Vicente Roca Fuerte (2025), la propiedad industrial se divide en:

Creaciones e invenciones

- Patentes
- Modelos de utilidad
- Diseño Industrial
- Circuitos integrados

Derecho de obtentor: relativo a la protección de aquellos derechos que incluyen diversas variedades de origen vegetal, y se genera el derecho a explotarla en su comercialización, sea por reproducción, comercialización, exportación, etc.

Signos distintivos:

- Marcas
- Nombres
- Denominaciones
- Avisos comerciales
- Ubicaciones geográficas

Es importante destacar que la propiedad intelectual, es un activo propiamente que se genera de la creación de las personas, y que los derechos legales que se adquieren constituyen una poderosa herramientas para recibir el apoyo del Estado, y los mecanismos para que se puedan desarrollar en el ámbito comercial.

2.1.8. Derechos sobre los activos intangibles

Según Lucía Ojeda, (2019, como se citó en Gómez-Peralta & Segura-Mera, 2022) “las creaciones que surgen del intelecto son incorpóreas que pueden ser económicamente aprovechables para su creador a quien la ley reconoce como autor y le otorga los derechos sobre su obra”. (p. 56) La protección se aplica a las obras intelectuales. Es decir, a los bienes inmateriales y a su relación directa con sus creadores; sin embargo, no pretende monopolizar al autor, sino buscar un equilibrio entre la protección de sus derechos de propiedad y los intereses de los editores. Destacar la importancia que posee la creatividad y la genialidad de la mente en las confecciones materiales de las obras y productos.

Pérez Cortes (2004, como se citó en Ríos, 2017), indica que la industria de la moda es el fruto de una indagación previa que luego conduce a la generación de ideas creadores, esta autora agrega el interesante argumento que la inspiración creativa es esa inexplicable idea que conlleva a la creación genuina. Por lo que, entender que el acto de crear reside en una idea inicial previa que fue motivada por la inspiración creadora innata en el autor.

2.1.9. La industria de la moda

La industria de la moda es un mercado compuesto por textiles y accesorios de vestir confeccionados por materias primas. Silva-Duarte, (2024) define la moda como:

Una forma de distinción estético-social mediante la cual las personas se diferencian y manifiestan sus distintas actitudes ante la vida, ya sea de ruptura e innovación, de actualidad o de conservadurismo, comportando y configurando actitudes sociales génesis de grandes transformaciones de la humanidad tras los años, pasando a ser un fenómeno social al involucrar diseño, creatividad, arte y cultura. (p. 117)

La moda la concibe el autor como un fenómeno social que esta implícitamente en la actitud y el estilo de vida de las personas, y que funciona como una tendencia que hace que los grupos sociales piensen, hagan y reproduzcan patrones expresados a través de la estética, la belleza, la creatividad, y esto genere una especie de satisfacción.

Por lo cual se puede decir o concebir, como un fenómeno sociocultural que involucra diversos aspectos inherentes a los grupos sociales, como la cultura, el diseño, la creatividad, y posee un importante alcance en la forma de comportarse y en la toma de decisiones.

Desde la psicosocial, la moda es la creatividad e innovación plasmadas en prendas de vestir, pasa por constantes cambios lo que la convierte un fenómeno trascendente, puesto que cada temporada busca cumplir estándares en diferentes ámbitos sociales. Y económicamente, esta puede ser muy valiosa para su desarrollo y explotación en el mercado de textiles y prendas de vestir. Lo que implica también que se deba considerar el aspecto legal, para resguardar los derechos sobre este uso y explotación.

Para demostrar la categoría de la moda, Natalia Tobón (2023) las define de la siguiente manera:

- **Alta costura:** Refiere a la moda creada para un cliente específico, que cumple con los estándares impuestos por la Chambre Syndicale de la Couture, como por ejemplo las marcas Hermes, Dior, Fendi.
- **Moda lista para llevar:** No se diseña para clientes específicos, pero usa cortes y diseños de calidad; la ropa se confecciona en cantidades pequeñas, lo que asevera que sean de uso exclusivo, la ropa es mostrada en pasarela y suele hacerse presente dos veces al año, algunas tiendas dedicadas a esta categoría son Valentino Reuters y Alexander MacQueen Reauters
- **Mercado de masas:** La moda “pública”, donde los pertenecientes a la industria de la moda generan sus creaciones en base a la temporada y el estilo como las tiendas H & M y Zara (p.15).

2.1.10. La industria de la moda en el mundo

La industria de la moda conocida en el mundo posee un potencial de expansión y crecimiento económico. Pues, La Organización Mundial de Comercio, en su último informe 2023, expone que pese a los grandes desafíos por los cuales atraviesa este tipo de mercado a nivel global. En el informe se destaca un crecimiento del 2.7% en el año 2022, su incremento se debe al aumento de precios en productos y textiles (Worl Trade Organitation, 2023). Este informe es clave en el desarrollo del comercio mundial de la moda, siendo China uno de los principales exportadores de textiles y prendas de vestir a nivel global, seguido de los Estados Unidos, y Europa.

Otro de los aspectos claves que se menciona en el informe es el comercio digital y las nuevas tendencias regionales como claves en la comercialización y expansión de esta industria. Lo que implica que se generan nuevos desafíos en materia de protección de la propiedad intelectual en este campo. Los servicios digitales tuvieron una importante participación con el 54% en las exportaciones a través de diversos canales de ventas on line. Por lo que se puede analizar que este

es un sector robusto de la economía global, el cual, a pesar de los riesgos presentes, se mantienen en crecimiento, especialmente en regiones como Asia y Europa.

2.1.11. Necesidad de protección de la propiedad intelectual de la Moda

La moda actualmente es uno de los mercados más sólidos y con mayores índices de exportación a nivel mundial, de acuerdo con la OMC, posee un aporte importante al crecimiento de la economía mundial, eso lo hace un mercado altamente competitivo y vulnerable frente a los riesgos que implica las imitación y piratería.

Cándano & Moreno (2019) en su estudio “Propiedad intelectual en Cuba. Una mirada crítica a su reconocimiento constitucional”, analizaron el imperativo de incluir en la Constitución cubana, el reconocimiento y la protección de los Derechos Intelectuales, tomando como fundamento el reconocimiento universal y comparado de la doctrina de protección de los derechos intelectuales.

Actualmente en Cuba aún no es reconocido este derecho explícitamente en la Constitución Política de 1976, por el debate que existe en la amenaza que esto supondría al acceso al conocimiento e innovación. Sin embargo, es menester concebir los derechos intelectuales como inherentes al ser humano, se tratan de derechos fundamentales, los cuales deben ser reconocidos en dicha Constitución, razón por la cual, los investigadores, proponen en su estudio un análisis extendido fundamentado en la doctrina internacional que permita develar la importancia de reconocer estos derechos en territorio cubano.

Este estudio posee un valor de importancia que permite analizar la propuesta de los autores es pertinente y necesaria, especialmente en el contexto actual del conocimiento e innovación y creatividad que constituyen activos para el desarrollo del país. La ausencia y el desconocimiento de la legislación de propiedad intelectual en Cuba refleja una visión limitada, No obstante, es posible encontrar un equilibrio de los derechos y la necesidad del acceso a la innovación, al incluir la propiedad intelectual en la Constitución de Cuba.

2.1.12. Derecho de la moda

El derecho de la moda es una disciplina jurídica que aborda las particularidades legales de esta industria. Si bien tradicionalmente no se ha concebido como una disciplina independiente, su existencia es innegable y abarca diversas áreas legales, como la propiedad intelectual, el derecho contractual, el derecho societario, el buen gobierno y la sostenibilidad. Muchos se preguntan qué tienen que ver la moda y el derecho.

Sin embargo, en nuestro mundo, el derecho está presente en todo, desde lo cotidiano hasta lo extraordinario, incluyendo la industria de la moda. La moda y el derecho no están lejos ni son independientes; es importante reconocer que este campo puede regular el impacto de las grandes marcas y la moda rápida para mitigar las consecuencias sociales y ambientales, a la vez que garantiza condiciones laborales justas para los trabajadores.

La industria de la moda juega un papel fundamental, De acuerdo con Brianna:

El derecho de moda se refleja en todos los aspectos de la industria, desde diseñadores y fabricantes, hasta agencias de modelaje, modelos, pasarelas, fotografía, influencers, marketing, publicidad, y comercio de moda y accesorios. Además, abarca joyería, calzado, bisutería, cosméticos y productos de lujo. Actualmente, se puede afirmar que el derecho de la moda está consolidándose y expandiéndose a nivel internacional, convirtiéndose en una rama especializada del derecho debido a sus características distintivas, y cultura del consumidor. (Lara López, 2024, p.25).

La industria de la moda es un sector dinámico y en constante evolución, donde la creatividad y la innovación desempeñan un papel fundamental para garantizar la autenticidad de las creaciones. En este contexto, la propiedad intelectual se considera un elemento clave para brindar seguridad jurídica, especialmente en la protección de diseños innovadores en la producción de textiles, calzado y accesorios considerados de moda.

En el caso de Ecuador, el país ha avanzado en materia de propiedad intelectual, aunque persisten desafíos, especialmente en cuanto a la protección en la industria de la moda. Un desafío notable es el uso indebido de marcas, un fenómeno que perjudica a la industria de la moda del país. La esencia de la propiedad intelectual es buscar protección legal para los elementos que surgen de la creatividad.

Su influencia no se limita al ámbito social y cultural, sino que también desempeña un papel vital en el ámbito económico. No solo es un vehículo de expresión artística y creativa, sino que también constituye un importante sector empresarial capaz de movilizar al público y al capital para mantener un crecimiento continuo y un rápido desarrollo. Tras esta imponente y sólida estructura empresarial se esconde un complejo entramado jurídico que requiere asesoramiento y apoyo legal profesional. En nuestro país, existe una creciente necesidad de clarificar y optimizar los procedimientos legales para promover el desarrollo de las industrias locales y la inversión extranjera.

2.1.13. Derechos de Autor

Los derechos de autor otorgan protección moral y patrimonial a una obra por el mero hecho de su creación. Los autores pueden vender, transferir y compartir su obra con terceros, tengan o no un interés económico. Por lo tanto, comprender estos derechos permite acciones jurídicamente sólidas con respecto a la obra y las creaciones individuales. Las obras protegidas se presentan en diversas formas. Algunos ejemplos incluyen novelas, poemas, películas, composiciones musicales, coreografías, pinturas, dibujos, fotografías, esculturas, dibujos técnicos, obras de teatro, obras de arte de uso industrial y mucho más.

Es una disciplina jurídica que regula la protección de las obras resultantes del talento creativo de individuos y expresadas en la literatura, el arte o la ciencia. Otorga a los autores derechos y facultades personales y patrimoniales, otorgándoles pleno control sobre su obra.

Lo que al derecho de autor le interesa es que la creación formal sea original y tenga la capacidad de reproducción y difusión.

Entonces, Gozalbez (2021) hace referencia a:

El problema no se presenta en la consideración de si existe dispensa normativa desde el punto de vista del elemento objetivo en términos generales, sino que el inconveniente se plantea en específico: la vasta actividad en el mundo del diseño genera creaciones que muchas veces no cumplen con el requisito de originalidad, entonces aquí tenemos el principal inconveniente en este ámbito. (pág. 56)

La protección del régimen de derecho de autor se basa en la potestad de autorizar o prohibir el uso de la obra por parte del autor o el titular según corresponda, los principales derechos morales y patrimoniales son:

2.1.14. Derechos morales

Los derechos morales son una categoría de la legislación sobre derechos de autor que protege la conexión personal e inalienable entre un autor y su obra. Estos derechos se basan en el concepto de que los creadores tienen una conexión especial y única con sus obras y, por lo tanto, deben ser reconocidos y respetados por la sociedad. Los derechos morales se diferencian de los derechos patrimoniales en que no son transferibles ni rescindibles y pertenecen al autor a perpetuidad. Estos derechos son independientes de la propiedad física de la obra y subsisten incluso si el autor ha cedido o vendido los derechos patrimoniales a un tercero.

Es el derecho que la persona posee por el sólo hecho de ser el autor de la obra ya que nace con la creación de la misma. Tienen carácter absoluto e inalienable, ya que no se pueden transmitir por actos inter vivos, irrenunciables e imprescriptibles.

1. Divulgación o no de la obra: En virtud de la misma el autor autoriza la puesta a disposición del público de su obra, así como el modo en que la

hará de conocimiento público, sea anónima, bajo pseudónimo o con su nombre. De la misma se deriva el derecho al inédito y el derecho a no divulgar.

2. Mantener la integridad de la obra: El autor se puede oponer a cualquier modificación, variación o tergiversación hecha a su obra por terceros sin su consentimiento.
3. Exigir el reconocimiento de la paternidad de la obra: Facultad que implica que pueda exigir el reconocimiento de su calidad de autor cada vez que se comunique al público su obra.
4. Derecho de arrepentimiento o retracto: El autor puede retirar de circulación los ejemplares de sus obras que se hayan puesto a disposición del público, debiendo indemnizar por daños y perjuicios a los terceros usuarios de la misma.

2.1.15. Derechos Patrimoniales

La principal característica de los derechos de propiedad que los distingue de los derechos morales es su limitación temporal. Sólo pueden ejercerse y hacerse cumplir dentro de un plazo determinado. Esto significa que los derechos de propiedad existen durante la vida del autor y durante varios años después de su fallecimiento. Este período varía según la legislación de cada país.

En Ecuador, el artículo 80 de la derogada Ley de Propiedad Intelectual estipula: «El derecho de propiedad existe durante la vida del autor y durante setenta años después de su fallecimiento, independientemente del país de origen de la obra» (LPI, art. 80, 2006, p. 17). Transcurrido este plazo, la obra pasa al dominio público y puede ser utilizada y explotada por cualquier persona.

Se trata de derechos patrimoniales; el autor tiene derecho a autorizar el uso de su obra por parte de terceros. El Estado desempeña un papel fundamental en este ámbito, protegiendo la forma en que los autores utilizan sus obras y recibiendo regalías a cambio.

Permite al autor explotar de manera exclusiva su obra o de autorizar que otros lo hagan. Los derechos patrimoniales son:

1. La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento;
2. La comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes;
3. La distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler;
4. La importación de copias;
5. La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra; y,
6. La puesta a disposición del público de sus obras.

2.1.16. Derechos de Marca

El registro de una marca permite al titular el uso exclusivo de la misma y protege su uso en todo el país, así como en la Comunidad Andina (Colombia, Perú y Bolivia). La Ley de Propiedad Intelectual, actualmente conocida como Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación (COESCCI), en Ecuador establece las bases para la protección de las marcas.

En Ecuador, el registro de una marca se encuentra automatizado y se realiza directamente en línea; cualquier persona natural o jurídica, sea nacional o extranjera puede acceder a este trámite, puede realizar este trámite, siguiendo las instrucciones de la plataforma.

La marca obedece tanto los intereses de los empresarios o comerciantes como a los de los consumidores, esta protección se produce debido a que evita que terceras personas se aprovechan del prestigio y fama alcanzada por sus marcas, a través de varios años de esfuerzo e inversión, es decir, le convierte en dueño exclusivo del signo (marca).

2.1.17. Contratos

2.1.17.1. Tipos de contrato

Contrato de Cesión de Derechos de autor. - El contrato de cesión de derechos de autor es un documento que establece los términos y condiciones de la transferencia de derechos de autor de una persona a otra. El contrato de cesión de derechos de autor debe incluir las siguientes cláusulas:

- Identificación de las partes involucradas: cedente y cesionario
- Declaración de capacidad legal de las partes
- Descripción de la obra o creación que se cede
- Derechos que se transfieren
- Responsabilidad del cedente
- Condiciones de terminación del contrato
- Procedimiento para resolver conflictos

En el contrato de cesión de derechos de autor, el cedente es el titular de los derechos de autor que transfiere al cesionario. El cesionario adquiere los derechos para explotar la obra comercialmente. La cesión de derechos de autor puede ser total o parcial, y puede acordarse por escrito. En Ecuador, la cesión de derechos de autor se rige por la Ley de Propiedad Intelectual y su reglamento. Es fundamental que cualquier contrato de cesión de derechos de autor cumpla con las disposiciones legales vigentes para garantizar su validez y eficacia.

2.1.17.2. Formalidades del Contrato:

- Forma Escrita: Los contratos de cesión de derechos patrimoniales deben constar por escrito para ser válidos.
- Especificidad: El contrato debe detallar claramente las modalidades de explotación de la obra que se ceden. La cesión se entenderá limitada a las

modalidades expresamente estipuladas, y se considerarán reservados todos los derechos no mencionados.

2.1.17.3. Tipos de Cesión:

- **Cesión Exclusiva:** Otorga al cesionario el derecho de explotación exclusiva de la obra, oponible frente a terceros y al propio autor. El cesionario puede otorgar sublicencias o realizar otros actos de explotación, salvo que se pacte lo contrario.
- **Cesión No Exclusiva:** Autoriza al cesionario a explotar la obra según lo establecido en el contrato, pero el autor conserva la facultad de explotar la obra por sí mismo y de otorgar otras licencias a terceros.

2.1.17.4. Duración y Alcance Territorial:

- **Duración:** Si el contrato no especifica un plazo, se entenderá que la cesión tiene una duración de diez años. Es recomendable establecer claramente el período de vigencia de la cesión en el contrato. • **Ámbito Territorial:** A falta de una estipulación expresa, se presume que la cesión se limita al territorio donde se celebró el contrato. Por ello, es importante definir claramente el alcance geográfico de la cesión.

2.1.17.5. Inscripción en el registro:

Para que la cesión de derechos patrimoniales tenga efectos frente a terceros, es necesario inscribir el contrato en el Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI). Los requisitos para la inscripción incluyen una solicitud de inscripción, el comprobante de pago de la tasa correspondiente y el contrato a registrarse. Cumplir con estas disposiciones legales es esencial para asegurar la validez y eficacia de un contrato de cesión de derechos de autor en Ecuador. Se recomienda contar con asesoría legal especializada para la redacción y formalización de este tipo de contratos.

2.1.18. Objetivos para Contrato de Cesión de Derechos de Autor en Ecuador:

1. Establecer la Transferencia Legal o Formalizar la cesión de los derechos patrimoniales de una obra del CEDENTE al CESIONARIO, de conformidad con la normativa ecuatoriana.
2. Definir el Alcance de la Cesión o Especificar los derechos cedidos (reproducción, distribución, comunicación pública, transformación, etc.), así como su ámbito territorial y duración.
3. Garantizar Seguridad Jurídica o Asegurar que la cesión se realice con claridad y legalidad, evitando futuros conflictos entre las partes.
4. Cumplir con la Legislación Nacional o Asegurar que el contrato se ajuste a la Ley de Propiedad Intelectual de Ecuador y a los requisitos del (SENADI).
5. Establecer la Compensación Económica o Determinar la contraprestación que recibirá el CEDENTE por la cesión de los derechos y las condiciones de pago.
6. Registrar la Cesión o Asegurar la inscripción del contrato en el Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos para su validez frente a terceros.

2.1.19. Características principales de un Contrato de Cesión de Derechos de Autor.

En Ecuador las características de un contrato son las siguientes:

1. Bilateral o Multilateral o Involucra al menos dos partes: el CEDENTE (quien transfiere los derechos) y el CESIONARIO (quien los adquiere).
2. Formalidad Escrita o Debe constar por escrito para ser válido, según lo exige la Ley de Propiedad Intelectual de Ecuador.
3. Transferencia de Derechos Patrimoniales o Solo se ceden los derechos patrimoniales (explotación económica de la obra), mientras que los derechos morales (autoría e integridad de la obra) son intransferibles e irrenunciables.

4. Definición Clara del Alcance o Especifica los derechos cedidos (reproducción, distribución, comunicación pública, transformación, etc.), la duración, el ámbito territorial y las condiciones de uso.
5. Compensación Económica o Puede incluir un pago único, regalías o cualquier otra modalidad acordada entre las partes.
6. Inscripción en el SENADI o Para que la cesión tenga efectos frente a terceros, debe registrarse en el (SENADI).
7. Irrevocabilidad (Salvo Pacto en Contrario) o Generalmente, la cesión es irrevocable, salvo que se acuerde lo contrario en el contrato.
8. Cumplimiento de Normativa Nacional e Internacional o Debe cumplir con la Ley de Propiedad Intelectual de Ecuador y tratados internacionales como el Convenio de Berna.

2.1.19.1. Contrato de Licencia de Derechos de Autor.

El contrato de licencia de derechos de autor es un acuerdo mediante el cual el titular de los derechos de autor (licenciante) otorga a un tercero (licenciataria) el derecho de usar, explotar o distribuir una obra protegida por derechos de autor, bajo ciertas condiciones y términos establecidos en la Ley de Propiedad Intelectual.

2.1.19.2. Características Principales:

1. Naturaleza Jurídica • Es un contrato de carácter oneroso o gratuito, dependiendo si se acuerda una contraprestación económica. • No transfiere la titularidad del derecho de autor, solo concede autorización para el uso de la obra en ciertos términos.
2. Partes del Contrato • Licenciante: Titular de los derechos de autor (autor o cesionario) que concede la licencia. • Licenciataria: Persona o entidad que recibe el derecho de uso bajo las condiciones pactadas.
3. Modalidades de Licencia • Exclusiva: Solo el licenciataria puede explotar la obra en los términos acordados, incluso el titular queda limitado. • No exclusiva: El titular puede conceder la licencia a múltiples licenciataria simultáneamente.

4. Derechos Otorgados • Puede incluir reproducción, distribución, comunicación pública, transformación u otros derechos sobre la obra. • Debe detallarse expresamente qué usos están permitidos y bajo qué condiciones.
5. Duración y Alcance Territorial • Puede otorgarse por un período determinado o indefinido, según lo pactado en el contrato. • Debe establecerse el ámbito geográfico donde es válida la licencia (nacional o internacional).
6. Forma y Formalidades • Generalmente debe constar por escrito para ser válido. • En algunos casos, puede requerir inscripción ante organismo competente en Ecuador para mayor seguridad jurídica.
7. Remuneración y Regalías • Puede contemplar regalías, pagos fijos o cualquier otra forma de compensación económica. • También puede ser gratuita si así lo acuerdan las partes.
8. Obligaciones del Licenciatario • Debe respetar los términos de la licencia y no exceder los derechos otorgados. • En licencias exclusivas, puede exigirse el uso efectivo de la obra para evitar su inactividad.
9. Causales de Terminación • Cumplimiento del plazo pactado. • Incumplimiento contractual por alguna de las partes. • Revocación por el licenciante, si se establece en el contrato. • Mutuo acuerdo entre las partes.
10. Protección y Sanciones • El uso de la obra fuera de los términos acordados puede dar lugar a acciones legales por infracción de derechos de autor. • El SENADI y la normativa correspondiente regulan y sancionan los usos indebidos

2.1.20. La industria de la moda y su carácter creativo.

La industria de la moda durante la edad media tuvo más relevancia debido a las cortes europeas. A mediados del siglo XIV y principios del siglo XV cada prenda que era elaborada con una función de vestir a personas de acuerdo con su posición social, y siguiendo estilos de belleza ideal, y uso de indumentarias, así como destacar la silueta de la mujer con prendas como corpiños ajustados al cuerpo y faldillas,

vestidos con escotes redondos y ajustados al cuerpo, denominados moda medieval. Es de destacar que, en esta época, los monarcas promulgaron leyes en las que establecían los vestuarios de acuerdo con su condición social y religión (National Geographip, 2025).

En este contexto, Landes & Posner (2003) destacan que la rapidez con la que se dan los cambios en la industria de la moda, esta ha avanzado acelerada, por lo que su protección legal se ha basado más en marcas registradas o señales distintivas visuales que distinguen las prendas originales de las imitaciones. Estos indican que la moda es algo efímero que tan pronto cambian las tendencias estas prendas no se ven perjudicadas directamente por la imitación.

Aunque sostienen Erickson et al. (2024) que la justificación de las marcas registradas posee un fundamento en los costos e información del consumidor, e indica que los bienes intelectuales deben enfrentar grandes desafíos, debido a que deben permitir a sus creadores aprovechar de los beneficios de sus inversiones en los recursos, la confección, el tiempo, los insumos, entre otros.

En la revista British Broadcasting Corporation, la autora Sahron Edwards (2024) nos da una breve noticia sobre uno de los pioneros más importantes de la industria de la moda mundial:

Según el diccionario de Terminología Científico Social, el término "moda" tiene dos significados: en primer lugar, se refiere a una novedad que recibe una amplia aceptación; en segundo lugar, hace referencia al fenómeno social relacionado con los cambios en la vestimenta. Este artículo se enfoca en la moda en su sentido estricto.

La moda depende en gran medida de la creatividad, la cual se refleja no solo en los diseños y modelos innovadores, sino también en la estrategia comercial y logística que permiten alcanzar las ventajas competitivas necesarias para prosperar. Todo este valor intelectual, junto con una marca única, constituye el mayor activo de una empresa de moda. Sin embargo, a pesar de su importancia, muchas marcas descuidan la protección de sus derechos de propiedad intelectual.

Cuando hablamos de moda, existen varios elementos que pueden ser protegidos bajo el marco de la propiedad intelectual. Aunque la marca es lo primero que viene a la mente, también es relevante la protección de los diseños, los estampados de los tejidos y la calidad de los materiales utilizados en su fabricación. Además, en algunos casos, el diseño de las vitrinas, la iluminación y el ambiente en las tiendas, e incluso el empaquetado de los productos, también pueden ser protegidos por derechos de propiedad intelectual.

La industria de la moda, al ser creativa por naturaleza, depende de la capacidad de los diseñadores para generar conceptos e ideas nuevas. La protección intelectual en este sector varía según el tamaño, el mercado y la marca, es fundamental para los diseñadores, quienes se preocupan por proteger sus ideas, su proceso de producción y su modelo de negocio, especialmente si estos son innovadores y otorgan una ventaja competitiva.

2.1.21. La protección de la propiedad intelectual respecto de los derechos de marca en la industria de la moda

La propiedad intelectual juega un papel esencial en el negocio de la moda, favoreciendo su crecimiento y contribuyendo a su rentabilidad. Esto se logra mediante la creación de elementos valiosos para el mercado, como los estampados y diseños, que son clave para el reconocimiento de una marca.

La protección de los derechos de propiedad intelectual es crucial en la moda, ya que proporciona un entorno seguro para los diseñadores, asegurando que sus creaciones sean debidamente protegidas. Por ello, es importante que los diseñadores se informen sobre este tema, se capaciten y busquen asesoría para garantizar la adecuada protección de sus derechos.

Las marcas de moda deben asegurar una sólida base legal mediante el registro de sus derechos de propiedad intelectual, lo que les permitirá evitar el uso no autorizado de su imagen y combatir las falsificaciones, que afectan gravemente a las marcas tanto en su reputación como en su economía. La reputación de una marca es

fundamental para su éxito, y aunque es difícil erradicar completamente las falsificaciones, una legislación eficaz en diferentes países puede reducir los riesgos y minimizar los daños, contribuyendo al crecimiento del sector y la economía.

Además, en el desarrollo de una empresa de moda, otras áreas del derecho como el laboral, mercantil, administrativo o penal pueden jugar un papel importante. Los delitos contra la propiedad industrial e intelectual son particularmente relevantes en la moda, debido al aumento de la falsificación y copia ilegal en los últimos años, lo que afecta principalmente a las marcas reconocidas y puede dañar seriamente su reputación.

Por último, conviene agregar que, con la creciente expansión de la industria de la moda en línea, también es necesario recibir asesoría sobre aspectos como la privacidad, el patrocinio y la publicidad en redes sociales y otros medios de comunicación.

2.1.22. La importancia de proteger los diseños de moda

La importancia de la protección de los derechos de la Propiedad Intelectual es fundamental en el mundo de la moda, es la forma más rentable, segura y saludable para que los diseñadores tengan la tranquilidad de que sus creaciones tendrán debida protección. Por esta razón, es importante que los diseñadores de moda se informen y asesoren para obtener mejor beneficio.

Asimismo, las marcas de ropa tienen el reto de conseguir un sólido respaldo legal, a través del registro de los derechos de Propiedad Intelectual, que les permita evitar el uso ilegítimo de su imagen y luchar contra los falsificadores, que tanto daño hacen a las marcas de moda, tanto en su reputación como en el aspecto económico.

La reputación de una marca es la base de su éxito y por eso hay que protegerla, y aunque muchas veces es extremadamente difícil evitar las falsificaciones, con una legislación eficaz que proteja los derechos de propiedad intelectual en los diferentes

países, es posible reducir los riesgos y los daños y ayudar así al crecimiento de la industria y de la economía en general.

2.1.23. La Moda como objeto jurídico

La moda abarca una amplia gama de aspectos que pueden ser objeto de una regulación legal, en ese sentido la protección de su propiedad intelectual se complementa con la implicación de varias áreas del derecho. En ese sentido, el derecho mercantil, laboral, administrativo, penal y la propiedad industrial se interconectan para garantizar el éxito de la industria.

En primer lugar, el derecho mercantil puesto que al tratarse de una industria su injerencia es inevitable, lo vamos a encontrar desde el inicio de la constitución de una empresa y se conecta con la comercialización y la producción.

Los derechos de la propiedad intelectual dentro de la industria de la moda desde la perspectiva de la marca y las etiquetas del diseñador, donde la industria es en gran manera competitiva donde los derechos deben ser prioridad para que puedan proteger a la marca o diseño como tal teniendo en cuenta que son un activo fundamental y pueden ser explotados comercialmente a través de licencias submarcas y patrocinio.

Como indica Rodrigo Javier González (2021) desde el punto de vista del derecho de autor el creador del diseño deviene en la persona humana que consagra la figura del diseñador. Como expresamos más arriba, el acto de creación de marca temporalmente la asignación del título mediante el cual comienza la dispensa normativa, independientemente de los factores registrales que, si bien adquieren importancia a los efectos del ejercicio de las facultades materiales analizadas, su importancia a los efectos de la asignación de la calidad de autor es relativa.

Lo que al derecho de autor le interesa es que la creación formal sea original y tenga la capacidad de reproducción y difusión.

Entonces, Rodrigo (2021) hace referencia a:

El problema no se presenta en la consideración de si existe dispensa normativa desde el punto de vista del elemento objetivo en términos generales, sino que el inconveniente se plantea en específico: la vasta actividad en el mundo del diseño genera creaciones que muchas veces no cumplen con el requisito de originalidad, entonces aquí tenemos el principal inconveniente en este ámbito. (p. 22)

El mismo va de la mano con el derecho administrativo que regula las relaciones de la industria con el Estado como trámites, permisos y licencias necesarias para el desarrollo de la actividad industrial. Por su parte, la propiedad industrial, que se encarga de regular las patentes, el registro de marca, el diseño industrial y otros elementos distintivos de las creaciones asegurando al creador exclusividad sobre la explotación comercial de sus diseños.

Por otra parte, el derecho laboral garantiza el bienestar social de los trabajadores subordinados que están presentes en cada etapa de producción y comercialización, incluyendo también a los trabajadores indirectos, de esta forma brindará garantías a los trabajadores una labor ética, trazable, transparente y digna.

La importancia del derecho penal, se basa concretamente en que los diseñadores invierten tiempo y dinero en la creación diseños únicos que pueden ser fácilmente copiados o falsificados; dado que existe una delgada línea entre la inspiración y la infracción la protección de los elementos no funcionales es sin duda hacen necesaria esta rama. Por lo tanto, el derecho penal sanciona la competencia desleal puesto que atenta contra la propiedad intelectual.

Finalmente, nuestra jurisprudencia, al amparo de los derechos intelectuales ha creado la figura de la propiedad intelectual, que específicamente en la industria de la moda, busca proteger el diseño de cada prenda, el estampado, las técnicas aplicadas y la marca a la que pertenece. Es importante destacar que la importancia de la protección de la industria no se reduce a la ropa, además a fin de garantizar un

correcto proceso de producción debe asegurarse su cumplimiento con las leyes medioambientales y laborales (Pinargote, 2025).

2.1.24. *Fashions Law en el Ecuador*

El estudio realizado analiza el *Fashions Law* como una disciplina legal que aborda la regulación de la moda, incluyendo la propiedad intelectual, contratos comerciales y protección al consumidor. El derecho de la moda reconocido con este anglicismo *Fashions Law* se reconoce como una corriente que viene creciendo desde hace algunos años, y que busca la protección y asegurar el cumplimiento de las normas para proteger los intereses de la moda (Arjona, 2023).

Se revisan casos como Louis Vuitton vs. Tienda Moda Quito en Ecuador y otros internacionales, con la aplicación de métodos de investigación que permiten un análisis más pormenorizado de los hechos y entender las regulaciones que afectan el mercado de moda. Se destaca la importancia de protección de marcas contra la falsificación, con sanciones severas y compensaciones económicas significativas.

El *Fashions Law* se valora mediante los aspectos relacionados con su influencia en diseñadores, fabricantes, minoristas y consumidores, donde destaca la necesidad de normativas claras y efectivas. La investigación permitió analizar principios legales violados como derechos de marcas, diseño y autor, además de la importancia de proteger a los consumidores de productos falsificados.

El *Fashions Law* posee un importante papel en la reputación de las marcas y la seguridad de los consumidores, protege la propiedad intelectual y promueve la competencia justa y evidencia la necesidad de lograr una legislación robusta, con la cooperación internacional en su implementación, para evitar se produzcan acciones perjudiciales a las empresas y a la población como fundamental consumidor de los productos de la moda.

2.1.25. *Derecho comparado sobre el Derecho de Propiedad Intelectual*

Argentina

De acuerdo con el Estado Argentino, el derecho de propiedad intelectual está reconocido en la Ley 11.723 O Ley de Propiedad Intelectual. Abarca la creación intelectual de las obras literarias, científicas, artísticas y didácticas, como escritos, libros, dibujos, creaciones, pinturas, esculturas, arquitecturas, mapas, maquetas, fotos, obras audiovisuales, composiciones musicales, coreografías, fonogramas, programas de computación, entre otros. Tal garantía se extiende en la protección a su reproducción o exposición con fines de explotación comercial, e impide que una persona haga uso de esta sin la autorización.

De acuerdo con el Gobierno de Argentina (2025) la ley protege a los colaboradores, herederos, y aquellos quienes cuenten con el permiso del autor sobre el manejo o traducción de la obra. Aunque las obras no estén registradas cuentan con la protección de la Ley, pero es recomendable hacer el registro para probar la autoría de dicha obra, el registro de propiedad intelectual se hace ante la Dirección Nacional de Derechos de autor.

Colombia

Colombia concibe la propiedad como un derecho adquirido por una persona natural o jurídica sobre un bien, una nueva creación de un signo distintivo (Ministerio de Educación Nacional, 2025). La propiedad intelectual hace referencia a las creaciones que se generan del intelecto humano, en diversos contextos, artísticos, literarios, industrial o científico. En Colombia este derecho se clasifica en dos ramas, las nuevas creaciones que incluye las patentes inventadas, patentes de modelo de uso, y los diseños industriales, y los esquemas de trazado de circuitos integrados.

Mientras que la otra rama sobre esquemas de trazado de circuitos integrados abarca aquellos signos diferenciales de las marcas, como lemas, nombres comerciales y otras denominaciones de origen. Este derecho en territorio colombiano es extensivo también a derechos de obras musicales, artísticas, audiovisuales, literarias, software, fonogramas, actos y otros contratos conexos que implique el derecho de autor (Ministerio de Ciencias, 2025).

China

En la República Popular China, la legislación protege los derechos de propiedad, en la Constitución de la República, bajo la reforma de 2004, donde se reconoce de manera explícita la propiedad legal de los ciudadanos chinos como inviolable en su artículo 13, se garantiza la herencia, aunque contempla la expropiación por compensación de conformidad con su legislación (The Estate Council The peopels Republic of China, 2019).

Este país a pesar de tener una Constitución que contempla el desarrollo económico y las formas de organizaciones económicas como socialista y colectivas, distingue sectores económicos públicos y no públicos, empresas privadas e individuales, reguladas conforme al artículo 11. De igual manera, en el texto constitucional en el artículo 20 se indica que “El Estado desarrollará las ciencias naturales y sociales, difundirá el conocimiento científico y tecnológico y reconocerá y premiará los logros de la investigación, los descubrimientos e invenciones tecnológicas”. (The Estate Council The peopels Republic of China, 2019, p. sp).

De igual manera la Ley de Derechos de Propiedad 2007 es la ley que regula la constitución, modificación, transferencia y registro de derechos muebles como inmuebles.

Europa

Europa posee notables avances en materia de Derechos de Propiedad Intelectual, algunos de ellos ya referidos en este trabajo, como el de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883), el cual ha sido el fundamento de este reconocimiento en diversos países de América Latina, entre ellos Ecuador. Este Convenio es un marco regulatorio de fundamento para registro de marcas, patentes y diseños. En este orden también está el Convenio de Berna, otro marco base que se extiende a la protección de obras artísticas y literarias, vigente desde 1886, protege los derechos de autor.

Otros acuerdos son los orientados por la Organización Mundial del Comercio, denominados: Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual

con el Comercio, (ADPIC/TRIPS), protege d manera efectiva los derechos de propiedad intelectual sobre las marcas, patentes, y diseños industriales. Además, mantiene la observancia, promueve la innovación y facilita el desarrollo comercial (OMC, 2025).

Otro de los Tratados con gran importancia es el OMPI, sobre Derechos de Autor WTC y el Tratado de la OMPI sobre interpretación o Ejecución y Fonogramas WPPT, están bajo la responsabilidad de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI, 2025). Este tratado fue adoptado en Ginebra en el año 1996, contempla categorías de derechos de los beneficiarios en el entorno digital, donde entran artísticas, productores, cantantes, músicos, entre otros.

El Convenio de Múnich con patente europea, y el Arreglo de Madrid y protocolo de Madrid con alcance internacional para el registro de marcas.

Tabla 1

Análisis comparado del Derecho de Propiedad Intelectual entre países

País	Marco Legal	Instituciones	Avances	Desafíos
Argentina	Constitución Ley 11.723	Dirección Nacional del Derecho del Autor (DNDA)	La ley vigente es una de las pioneras en la región en materia de protección data del año 1933.	Las limitaciones del sistema son las sanciones, la cual recae sobre el poder judicial, lo cual se califica como negativo.
	Decreto núm 8.478/1965. B.O. 8/10/1965	Instituto Nacional de Propiedad Intelectual (INPI)	Las reformas en materia digital donde se incorporan protección informática es un progreso importante. Los	Los registros al ser digitales, muchas personas no accedan a este por desconocerlo, los creadores deberían ser

			tramites cada vez se realizan en línea, a través de la habilitación en plataformas, El reconocimiento internacional con fundamento en los tratados de Berna.	formados en este proceso.
Colombia	Ley 23, año 1982 y Decreto núm 3942 de 2010	Dirección Nacional del Derecho del Autor (DNDA) adscrita al Ministerio del Interior y el	Modernización con reformas de Ley, de 1915 a la del 2018, se alineó a los tratados internacionales	Piratería en la esfera digital, la distribución y reproducción de contenido en internet es el principal problema. Desconocimiento del ciudadano de la importancia de hacer sus registros de derechos de autor. Limitaciones en recursos tecnológicos por la demanda digital.

China	Constitución de la República Popular de China (2004). Ley de Derechos de Propiedad (2007). Código Civil de 2021, en su libro II se establece el Derecho de Propiedad y los principios para la creación, modificación, transferencia, extinción, usufructo y posesión (National Peoples Congress of the People's Republic of China, 2025).	Patentes y marcas: China National Intellectual Property Administration (CNIPA). Derechos de Autor: (National Copyright Administration of China, NCAC).	y Establecieron un registro unificado de la propiedad desde el año 2015, este sistema funciona de manera integral, para distintas áreas, incluye también el registro de tierras, edificios, fortaleciendo la seguridad jurídica e incidiendo de forma positiva en mayor inversión.	A nivel local, existe fragmentación, especialmente en poblaciones rurales, para quienes es elevado el costo de los registros de propiedad intelectual y material. Los derechos de propiedad intelectual en China no se han consolidado completamente por el sistema político y social que se maneja. Además, las normas para castigar a infractores son limitada, porque requiere de claridad en los procesos (Orr & Wang, 2024).
	En España el Real Decreto Legislativo	Oficina de Propiedad Intelectual de	Uno de los avances importantes es	Pueden presentarse interpretaciones

Europa	1996, la Ley de Marcas de la UE - la unificación dispares entre los	la UE - la unificación dispares entre los
	2001. gestionar básicos a criterios distintos	2001. gestionar básicos a criterios distintos
Europa	Francia: marcas y través de en algunos	Francia: marcas y través de en algunos
	Code de la diseños. directas y casos.	Code de la diseños. directas y casos.
Europa	propiétri Oficina normas La piratería y	propiétri Oficina normas La piratería y
	intellectuelle; Europea de unificadas. falsificación es	intellectuelle; Europea de unificadas. falsificación es
Europa	Alemania Patentes Creación de uno de los	Alemania Patentes Creación de uno de los
	Markengeset OEP organizaciones grandes	Markengeset OEP organizaciones grandes
Europa	z (marcas) y Coordinación para optimizar desafíos,	z (marcas) y Coordinación para optimizar desafíos,
	el de Internacional la gestión de especialmente en	el de Internacional la gestión de especialmente en
Europa	derechos de OMPI procesos el entorno digital.	derechos de OMPI procesos el entorno digital.
	autor; Tribunal de Los altos costos	autor; Tribunal de Los altos costos
Europa	Urheberrecht Justicia de la puede ser otro	Urheberrecht Justicia de la puede ser otro
	sgesetz Unión conflicto al	sgesetz Unión conflicto al
Europa	Europea momento de	Europea momento de
	proteger el	proteger el
Europa	derecho.	derecho.

Nota: Se muestra un cuadro comparativo del marco normativo de Derechos de Propiedad Intelectual.

Fuente: Canaval (2008)

Aunque Argentina ha sido uno de los países pioneros en materia de protección de propiedad intelectual, Colombia ha avanzado a pasos mucho más veloces que esta, por el manejo de la modernización y de los procesos digitales a través de diversos sitios portales que permiten al ciudadano ingresar. España se mantiene como uno de los países con un sólido sistema de protección.

2.2. Marco Legal

2.2.1. Constitución de la República del Ecuador

Este marco legal se ve reforzado por diversas normativas nacionales e internacionales. Desde la Constitución de la República del Ecuador, que establece los principios fundamentales para el reconocimiento y la limitación del uso indebido de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos, hasta la Ley de Propiedad

Intelectual y el Código Orgánico de la Socioeconomía del Conocimiento, la Creatividad y la Innovación (COESCCI), se sientan las bases para la protección de las obras literarias, artísticas y científicas, las marcas, las patentes y los diseños.

Además, la adhesión de Ecuador a tratados y organizaciones internacionales clave, como la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas y el Convenio de Berna, subraya el compromiso del país con la armonización de las normas internacionales y la protección transfronteriza de la propiedad intelectual. Estas normativas internacionales no solo facilitan el comercio y la colaboración global, sino que también refuerzan la eficacia del sistema ecuatoriano al establecer principios como el trato nacional y la protección mínima de los derechos.

La propiedad intelectual en Ecuador se encuentra sujeta a normativas nacionales e internacionales como la Constitución de la República del Ecuador, tratados internacionales, Códigos Orgánicos, leyes, etc. En primer lugar, se hace mención a la Carta Magna.

Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 322).

La Constitución de la República del Ecuador (2008) estipula que:

El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental. (Art. 321)

Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la

protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría. La propiedad intelectual en este sentido es todo bien resguardado por la ley que establece su protección, sólo aquellas obras protegidas por la ley pueden ser consideradas propiedad intelectual.

2.2.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos

La propiedad intelectual como una creación humana, por naturaleza pertenece a esta, y le concede el derecho humano de poseer este bien creado por el mismo, y de acuerdo con sus intereses. En este sentido, la Declaración Universal de Los Derechos Humanos en el artículo 27 establece lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Este artículo declara que la propiedad intelectual se considera un derecho humano fundamental que debe reconocerse en el país como en el mundo, por el respeto a la dignidad y creatividad humana.

2.2.3. Organización Mundial de Propiedad Intelectual OMPI

Es una instancia internacional que brinda sus servicios a los creadores e innovadores en el mundo, para garantizar sus derechos sobre las ideas creadas, y cuidar de que estas puedan llegar de manera segura al mercado, y sean sus propios autores quienes tengan los beneficios directos de sus propias creaciones. En esta organización se pueden realizar los registros de su propiedad intelectual a nivel internacional, posee sus propios mecanismos y sistemas internacionales de patentes, marcas, obras, diseños, datos, Etc., (WIPO, 2025).

Ecuador es parte de diversos tratados internacionales que protegen la propiedad intelectual y la competencia leal, como el Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas, el ADPIC y el Tratado de Marrakech. Estos poseen un fundamento de importancia y el reconocimiento de la propiedad intelectual en el contexto internacional.

2.2.4. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre 1948

En esta declaración, se establece en el artículo 13.

Derecho a los beneficios de la cultura. - Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos. Tienen así mismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas o artísticas de que sea autor

Donde se da especial reconocimiento a aquellos productos que resultaren por esfuerzos intelectuales, o descubrimientos científicos.

2.2.5. Organización Mundial del Comercio (OMC)

El proceso de solución de diferencias de la OMC es esencial para garantizar el cumplimiento de las normas y, por consiguiente, el flujo comercial. Los países presentan sus disputas ante la OMC cuando consideran que se han vulnerado sus derechos en virtud de los acuerdos. Las opiniones consultivas de expertos independientes especialmente designados se basan en la interpretación de los acuerdos y las obligaciones individuales de cada país.

El sistema alienta a los países a resolver sus disputas mediante consultas. Si esto fracasa, pueden iniciar un proceso cuidadosamente estructurado y de varias etapas que incluye la posibilidad de un laudo de un grupo especial y el derecho a apelar dicho laudo. Característica Principal del tratado internacional:

Una característica clave es el principio de trato nacional, que establece que los países miembros de la OMC deben conceder a los ciudadanos y empresas de otros países miembros la misma protección y derechos que conceden a sus propios ciudadanos y empresas. Esto promueve la igualdad de condiciones y la no discriminación en el comercio internacional. También establece unas normas mínimas de protección y duración de los derechos de propiedad intelectual.

2.2.6. Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas

El Tratado de Marcas de Singapur es un tratado internacional diseñado para armonizar y fortalecer la protección de las marcas a nivel mundial. Adoptado en 2006, es administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). El tratado establece normas y procedimientos para el registro y la protección de las marcas en los países miembros. Su objetivo es facilitar el registro y la administración de marcas, así como promover la cooperación y la armonización en el ámbito de la propiedad intelectual.

Una característica clave es simplificar y agilizar el proceso de registro de marcas en todos los países. El Tratado de Marcas de Singapur establece estándares mínimos para la protección de las marcas, incluyendo la protección contra el uso no autorizado de marcas idénticas o similares en el comercio. También contiene disposiciones para la renovación, cancelación y oposición de marcas registradas.

Una de sus características clave es la simplificación y agilización del proceso de registro de marcas en todos los países. El Tratado de Marcas de Singapur establece estándares mínimos para la protección de las marcas, incluyendo la protección contra el uso no autorizado de marcas idénticas o similares en el comercio. También contiene disposiciones para la renovación, cancelación y oposición de marcas registradas.

Finalmente, el Tratado de Marcas de Singapur es un tratado internacional diseñado para armonizar y fortalecer la protección de las marcas en todo el mundo. Proporciona un sistema internacional para el registro de marcas y establece

estándares mínimos de protección. El Tratado de Singapur facilita el registro y la administración de marcas y promueve la cooperación y la armonización en el ámbito de la propiedad intelectual.

2.2.7. Convenio de Berna (1886)

El Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas es un tratado internacional que establece estándares mínimos para la protección mundial de los derechos de autor. Su principal objetivo es fomentar y proteger la creatividad y la expresión artística otorgando a los autores derechos exclusivos sobre sus obras literarias y artísticas. Estas obras incluyen libros, música, películas, obras de teatro, pinturas, fotografías y otras formas de expresión creativa.

Estos principios incluyen el derecho exclusivo del autor a autorizar la reproducción, distribución, exhibición y representación pública de su obra. También establece un plazo mínimo de protección de los derechos de autor, que suele ser la vida del autor más de 50 años después de su fallecimiento. Una característica importante es el principio de trato nacional. Esto significa que los Estados parte del convenio deben otorgar a los autores extranjeros la misma protección que otorgan a sus propios autores nacionales.

Berna ha sido ratificado por la mayoría de los países del mundo, lo que lo convierte en uno de los tratados internacionales más importantes en el ámbito de los derechos de autor. Además, ha sido complementado por otros tratados y acuerdos internacionales, como el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, que amplían la protección de los derechos de autor a las obras y ejecuciones digitales y a las grabaciones sonoras.

Es un tratado internacional que establece estándares mínimos para la protección de los derechos de autor a nivel mundial. Esta convención promueve y protege la creatividad y la expresión artística otorgando a los autores derechos exclusivos sobre sus obras. Al establecer los principios fundamentales de la

protección de los derechos de autor y el principio de nacionalidad, facilita la protección de las obras en diferentes países y promueve el intercambio internacional de creatividad y cultura.

Todas estas normas, que en conjunto constituyen el Derecho contractual, son vinculantes. Por lo tanto, los Estados miembros no pueden infringirlas al aplicar el Convenio en sus respectivos territorios, salvo en ciertos casos en los que se permiten reservas. No obstante, también existen disposiciones facultativas que, excepcionalmente, permiten que el Derecho nacional se aparte de los niveles mínimos de protección establecidos por el Convenio en determinadas circunstancias y condiciones.

2.2.8. Ley de Propiedad Intelectual.

Esta ley protege la calidad de los usuarios que quieran registrar dicha marca, el marco legal e institucional debe promover las condiciones adecuadas que favorezcan su registro en tanto no ocasionen daños a la sociedad, tal es el hecho en que exista una posible afectación a la moral, al orden público y las buenas costumbres.

Los derechos de autor, marcas, diseños industriales y denominaciones de origen, elementos esenciales para la creación, producción y comercialización de productos de moda. La propiedad intelectual es un motor clave de la economía global y tiene un impacto significativo en el desarrollo nacional. En Ecuador, esta área del derecho se ha convertido en un pilar fundamental para la protección de la creatividad y la innovación, beneficiando no solo a las personas y empresas, sino también al país en su conjunto.

La propiedad intelectual abarca diversos tipos de derechos, como patentes, marcas, derechos de autor y diseños, que son cruciales para un entorno competitivo y dinámico. En Ecuador, la Superintendencia de Protección Intelectual (SENADI) es la autoridad responsable del registro y la protección de los derechos de propiedad intelectual. Un marco legal claro y eficiente en esta área crea un entorno favorable

para el emprendimiento y la innovación y atrae inversión tanto local como internacional.

2.2.9. Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento, creatividad e Innovación. Y servicio Nacional de Derechos Intelectuales (2016)

En el ámbito de la creatividad y la innovación, la protección legal de las obras es fundamental para fomentar la producción artística y científica. Los artículos que analizaremos a continuación, el Art. 100 y el Art. 102.

Art. 100.- Reconocimiento y concesión de los derechos. - Se reconocen, conceden y protegen los derechos de los autores y los derechos de los demás titulares sobre sus obras, así como los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, en los términos del presente Título.

Art. 102.- De los derechos de autor. - Los derechos de autor nacen y se protegen por el solo hecho de la creación de la obra. La protección de los derechos de autor se otorga sin consideración del género, mérito, finalidad, destino o modo de expresión de la obra. Queda protegida exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. Sin embargo, si una idea sólo tiene una forma única de expresión, dicha forma no quedará sujeta a protección. No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial. Tampoco son objeto de protección los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí.

Establecen el marco para el reconocimiento y la salvaguarda de los derechos de autores y otros titulares, incluyendo artistas, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión. Estos derechos nacen con la creación misma de la obra, garantizando su protección sin importar su género, mérito o finalidad.

Sin embargo, es crucial entender que la ley protege específicamente la forma de expresión de las ideas, no las ideas en sí mismas, ni los conceptos, métodos o procedimientos inherentes a las obras. Este enfoque busca equilibrar la protección del creador con la libertad de innovación y el acceso al conocimiento.

2.2.10. Ley Orgánica de Defensa del Consumidor

Esta ley vela por los derechos de los consumidores, prohíbe la publicidad engañosa y la venta de productos falsificados, y establece normas de calidad para los productos de moda (Castellá, 2023). Además, se encarga de la supervisión de todos los establecimientos en empresas, con fines regulatorios y de asesoría técnica.

2.2.11 Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM) (2011)

Ley de Competencia Desleal: Constituye la infracción y el abuso de poder de mercado como las prácticas desleales, la falsificación, la imitación de productos y la publicidad engañosa, protegiendo la competencia justa en el mercado de la moda:

Art. 9.- Abuso de Poder de Mercado. - Constituye infracción a la presente Ley y está prohibido el abuso de poder de mercado. Se entenderá que se produce abuso de poder de mercado cuando uno o varios operadores económicos, sobre la base de su poder de mercado, por cualquier medio, impidan, restrinjan, falseen o distorsionen la competencia, o afecten negativamente a la eficiencia económica o al bienestar general, incluso potencialmente.

Numeral 17.- El abuso de un derecho de propiedad intelectual, según las disposiciones contenidas en instrumentos internacionales, convenios y tratados celebrados y ratificados por el Ecuador y en la ley que rige la materia (2011).

2.2.12. Código Civil (2022)

El Código Civil, es una Ley ordinaria a diferencia del Código Penal, es un código con un marco de protección del derecho privado, regula aquellas relaciones jurídicas entre particulares, donde se encuentran presentes bienes, sucesiones, contratos, obligaciones. En el contexto ecuatoriano, este se divide en cuatro libros principales que son. De las personas, De los bienes, De las sucesiones, y De las obligaciones y contratos.

En torno a la presente investigación, el Código Civil como fundamento, regula aspectos contractuales relacionados con la industria de la moda, como:

Art. 1732.-Compraventa. – “Es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa, y la otra a pagarla en dinero...”.

Es recomendable que este acuerdo se dé entre diseñador y cliente que establece los términos y condiciones para la creación, estableciendo los derechos y responsabilidades de ambos, detallar las tareas específicas a realizar incluyendo bocetos o prototipos, especificar quien será el propietario, y si el cliente tendrá el derecho a usarlo o producirlo, incluir cláusulas sobre el manejo de la información confidencial.

2.2.13. Código Penal (2014)

El Código Penal es una Ley Orgánica en la que se establecen los delitos penales en el Ecuador, esta sanciona aquellos delitos asociados a la violación de la propiedad intelectual, tal como se indica en el artículo siguiente:

Art. 208A.- Actos lesivos a la propiedad intelectual. - Será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año, comiso y multa de ocho hasta trescientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la persona que, a sabiendas, en violación de los derechos de propiedad

intelectual contemplados en la normativa aplicable, realice uno o más de los siguientes actos con fines de lucro y a escala comercial:

1. Fabrique, comercialice o almacene etiquetas, sellos o envases que contengan marcas o denominaciones de origen registradas en el país.
4. Almacene, fabrique, utilice, oferte en venta, venda, importe o exporte:
 - a) Un producto amparado por una patente de invención o modelo de utilidad registrado en el país;
 - b) Un producto fabricado mediante la utilización de un procedimiento amparado por una patente de invención registrada en el país;
 - c) Un producto que incorpore un circuito semiconductor, un programa de trazado (topografía) o un artículo que incorpore tal circuito semiconductor;
 - f) Un producto o servicio que utilice un signo distintivo no registrado idéntico o similar a un signo distintivo registrado en el país; y,
 - g) Un producto o servicio que utilice un signo distintivo o denominación de origen no registrada, idéntica o similar a una denominación de origen registrada en el país.

En relación con el Art. 208ª, y el numeral 1 y numeral 4, literal a, b, f, g, se establece un tipo penal específico en materia de delitos contra la propiedad intelectual, no es solo una infracción administrativa, sino una conducta penal sancionatoria, con pena privativa de libertad, multa, etc. En cuanto a los Derechos protegidos, para que esta conducta deba ocurrir debe existir la violación de un derecho de propiedad intelectual, que sea con fines de lucro y a escala comercial, por último, que se realice uno de los actos materiales descritos por la norma.

2.2.14. Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI)

Era la entidad encargada de registrar, proteger y administrar los derechos de propiedad intelectual en el país, incluyendo aquellos relacionados con la moda.

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros: Regula la creación, funcionamiento y disolución de empresas relacionadas con la industria de la moda. A causa con el Decreto 356, el 03 de abril del 2018, en ese tiempo el presidente Lenin Moreno transforma el IEPI, en el (SENADI), otorgando de esta manera nuevas responsabilidades y promoviendo la defensa de los Derechos intelectuales. (Sistema Nacional de Información (SNI) , 2018).

El SENADI posee su sede principal en la ciudad de Quito, es la instancia encargada de gestionar todas las solicitudes de usuarios y para crear los registros, y otros servicios como asistencia técnica, capacitaciones, o cualesquiera otros servicios que requieran los usuarios relacionados con sus derechos de autor.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Enfoque de la investigación

Esta investigación científica se basa en el enfoque cualitativo, interpretativo, el cual busca la reflexión y comprensión de un fenómeno desde el testimonio de las personas involucradas, es decir, lograr comprender el significado y la percepción que dan estos al hecho que se investiga. El enfoque cualitativo se interesa en conocer las experiencias tal cual las viven los sujetos de estudio, se exploran significados, y se analiza el contexto de igual manera.

En el presente estudio, se analizarán e interpretarán testimonios de un grupo de informantes, compuesto por dos grupos, abogados expertos en materia de propiedad intelectual y diseñadores de moda, a quienes se entrevistarán. Las razones obedecen a que es de interés de las investigadoras indagar con un mayor nivel de profundidad en información relacionadas el logro de los objetivos planteados. Los estudios cualitativos son aquellos que se basan en métodos de recolección de datos sin medición numérica, basadas en descripciones y observaciones de comportamientos que conlleven a una interpretación (Morlote & Celiseo, 2023). Y su posterior interpretación.

Su uso reside en la intención de generar una mayor profundización de la experiencia de los informantes, de los documentos e información que se revise. En este estudio se seleccionó la investigación cualitativa porque generará información más amplia y detallada del hecho de estudio, además, al tratarse de un análisis de la legislación de propiedad intelectual y su impacto jurídico en la protección jurídica de la industria de la moda, desde los testimonios de abogados, resultó ser el más adecuado.

3.2. Alcance de la investigación

3.2.1. Descriptivo

La presente investigación posee un nivel de alcance descriptivo, debido a que se busca describir los elementos y características asociadas a las categorías de análisis, contenidas en las preguntas de investigación. En este sentido, agrega Cohén & Gómez (2019) que el análisis descriptivo “se usa para darle un significado a los datos; para ello se ha de partir de los datos cualitativos codificados, categorizados y esquematizados, y a partir de ello, inferir enunciados parciales descriptivos y sintéticos”. (p. 87) Es decir, los estudios descriptivos permiten en una primera fase, describir los rasgos del hecho de estudio según la información que obtiene, y hacer esquemas de esto para entenderlos.

El estudio comprende un abordaje de carácter descriptivo, porque se identificará la problemática que alcanza el desconocimiento de la legislación de la propiedad intelectual y su protección en la industria de la moda. Su objeto de estudio es el análisis de la protección jurídica conferida por la propiedad intelectual, a las creaciones dentro de la industria de la moda en el Ecuador.

El carácter descriptivo se fundamenta en la caracterización sistemática del marco normativo vigente y los mecanismos de tutela existentes. Simultáneamente, el componente exploratorio busca indagar sobre un fenómeno poco abordado en la literatura jurídica nacional: la brecha existente entre la legislación y su aplicación práctica por parte de los diseñadores.

3.3. Técnica e instrumentos para obtener los datos

La técnica que se aplicará en esta investigación es la entrevista abierta semiestructurada y se complementará con la revisión documental, como técnica auxiliar que permite fundamentar y contrastar la información empírica con la literatura científica revisada.

Esta técnica principal del estudio permitirá recabar información necesaria que permita conocer las normativas vigentes en Ecuador sobre la propiedad intelectual y sus derechos en la industria de la moda, además de comprender desde la narrativa testimonial de los expertos cuales son los desafíos que existen y que pudieran incidir en la gestión de los diseñadores ecuatorianos al momento de proteger sus derechos dentro de la propiedad intelectual.

De igual manera aquellos desafíos, barreras y dificultades que estos presentan al momento de intentar acciones para proteger sus derechos de propiedad sobre sus creaciones. En cuanto al instrumento para recolectar la información, es propio de la entrevista aplicar una guía de entrevista con las preguntas generadoras que orientarán la misma.

En este sentido, se aplicarán dos instrumentos-guía, uno dirigido a los tres abogados expertos en materia de propiedad intelectual, que consta de nueve preguntas abiertas, y el otro instrumento se aplicará a tres diseñadores, el cual comprende tres preguntas abiertas. Todas estas preguntas buscan conocer la percepción que tienen estos dos grupos de informantes acerca de la normativa de protección de los derechos de propiedad intelectual y su aplicación en la industria de la moda en Ecuador.

3.4. Población y muestra

La población del presente estudio está comprendida por seis personas, tres de ellas son abogadas en libre ejercicio, expertas en materia de propiedad intelectual, y las otras tres personas son diseñadores de moda ecuatorianos. En total, la población es de seis 6 personas. La población se le denomina en una investigación al conjunto de elementos que poseen rasgos similares y se encuentran en un contexto determinado, esta puede ser finita o infinita.

Según Cohén & Gómez (2019) la población corresponde al conjunto de personas que comparten características comunes en un estudio, sobre esta se pretende generalizar los resultados. Aunque en los estudios cualitativos no se

pretende generalizar, sino interpretar los hechos y sus relaciones, considerando la información tal cual es narrada por los sujetos que se participan en la investigación y que forman parte de la población.

3.4.1. Tipos de Muestra en investigación cualitativa

La muestra es un estudio, es una porción o parte representativa que se extrae de la población. Se obtiene solo una parte de la población, para no tener que estudiarla completa, de modo que es los estudios cualitativos, por ser de naturaleza mucho más profunda y exploratoria, se trabajará con una selección pequeña, atendiendo a criterios propios de los investigadores.

La muestra está representada por las seis personas antes mencionadas, las cuales fueron escogidas de manera intencional por las investigadoras, sin atender ningún tipo de procedimiento estadístico para su selección. El estudio por ser de naturaleza cualitativa, no se plantearon parámetros estadísticos para cálculos de muestreo, el tipo de muestreo fue por conveniencia, y su selección fue a través de criterios propios de las investigadoras.

3.5. Preguntas para las entrevistas.

Para el desarrollo de esta guía de preguntas, se utilizó parcialmente como herramienta de apoyo en la investigación, la IA, definiendo concretamente algunas interrogantes desde una perspectiva legal propiamente, que permitieran desplegar un mejor alcance de respuesta, vinculadas con la temática de estudio, dado que no se hizo operacionalización de variables, por ser una investigación de naturaleza cualitativa.

Informantes 1: Abogadas expertas en materia de propiedad intelectual

1. ¿Conoce usted la normativa que protege los derechos de propiedad intelectual en Ecuador?

2. Desde su experiencia, ¿cuáles serían aquellas limitaciones jurídicas, administrativas y sociales que pudieran incidir en la aplicación de la normativa de protección de los derechos de propiedad intelectual en Ecuador?
3. ¿Qué modificaciones o mejoras requiere la legislación para mejorar la aplicación de la protección de los derechos de la propiedad intelectual? de la industria de la moda en el Ecuador?
4. ¿Qué acciones o mecanismos de protección de la propiedad intelectual ha utilizado o conoce que se utilicen en la industria de la moda ecuatoriana (registro de marcas, derechos de autor, diseños industriales, etc.)?
5. ¿Cuál considera usted que son los mayores obstáculos o desafíos para los diseñadores y marcas de moda en Ecuador al intentar proteger legalmente sus creaciones?
6. ¿Usted cree que factores como la piratería, la imitación, el fraude, impactan el desarrollo, crecimiento e innovación de la industria de la moda ecuatoriana?
¿Podría comentarme?
7. Más allá del Código INGENIOS, ¿existen otras normativas o tratados internacionales de los que Ecuador sea parte que puedan ofrecer alguna forma de protección a los diseños de moda, y cómo se podrían aplicar de manera más efectiva?
8. ¿En qué casos concretos se infringen los derechos de la propiedad intelectual en la industria de la moda en el Ecuador?
9. Desde una perspectiva legal, ¿Cómo se podría fortalecer la normativa de propiedad intelectual en el Ecuador, de modo que permita la efectividad de los derechos de diseñadores de moda?

Informantes 2: Diseñadores de moda ecuatorianos

1. ¿Conoce usted la normativa de protección de los derechos de propiedad intelectual en Ecuador?
2. ¿En su experiencia como diseñador de modas en Ecuador, podría mencionarme cuales han sido las principales dificultades que ha enfrentado al intentar proteger legalmente sus creaciones?
3. alguna vez ha tenido la experiencia de fraude, o apropiación no autorizada de sus creaciones y diseños, buscó la ayuda, ¿recibió apoyo jurídico del sistema de justicia ecuatoriano? Coménteme su experiencia.

CAPÍTULO IV

INFORME DE RESULTADOS

4.1 Presentación y análisis de resultados

4.1.1. Presentación del análisis de entrevistas

Se hicieron entrevistas a tres abogados expertos en el área de propiedad intelectual que residen en el Ecuador, y a tres diseñadores de moda que operan en la ciudad de Guayaquil, las mismas parten de las categorías centrales que son:

- Cat. 1: Caracterización y conocimiento de la Normativa de protección de los derechos de propiedad.
- Cat. 2. Limitaciones jurídicas de su aplicación en la industria de la moda en Ecuador.
- Cat. 3. Desafíos de los diseñadores de moda para proteger sus derechos.

Los entrevistados se identifican a continuación:

Tabla 2

Identificación y codificación de los entrevistados

N.º	Fecha y hora	Entrevistado	Profesión	Lugar	Código
1	04/07/25	Cristel González	Abogada	Oficina	EA-CG
2	05/07/25	Steffany González	Abogada	Oficina	EA-SG
3	06/07/25	María José Villacreses	Abogada	Tribunales	EA-MJV
4	03/07/25	Ana Castanier	Diseñadora	Azuay	ED-AC
5	05/07/25	Gustavo Moscoso	Diseñador y comerciante	Cuenca	ED-GM
6	02/07/25	Viviana Pazmiño	Diseñadora	Guayaquil	ED-VP

Nota: Se muestra los datos de los participantes en la investigación que fueron entrevistados.

Tabla 3*Categorización de los extractos de respuestas*

Pregunta	EA-CG	EA-SG	EA-MJV	Subcategoría	Idea clave	Interpretación
1. Conocimiento de la norma de DPI en Ecuador	"Sí, hace 10 años tengo conocimiento de esta Normativa" es esencial tener conocimiento."	"Sí, ya llevo 14 años en la práctica, tengo claro conocimiento los derechos de propiedad intelectual en Ecuador"	"Sí, los derechos de la propiedad intelectual en la moda ecuatoriana están protegidos"	Conocimiento correcto de la legislación	"mecanismos de protección como el registro de marca, derechos de autor" (Código Ingenios).	Existe consenso en los tres en el conocimiento y manejo de la norma de DPI en Ecuador, así como procedimiento específicos en la Moda.
2. Limitaciones jurídicas, administrativas y sociales en la aplicación de la norma de DPI en Ecuador	"Desconocimiento de los trámites disponibles y la operación informal dentro de la industria de la moda"	"Desconocimiento de los mecanismos legales entre diseñadores y empresarios"	"Cumplir con los requisitos específicos para la protección en el proceso de registro"	Desconocimiento de los procesos por los diseñadores.	Preocupación por el "El desconocimiento de los diseñadores sobre sus derechos y necesidad de cumplir con los	El problema o limitación más significativa que resalta en el discurso de los entrevistados es el desconocimiento de los diseñadores sobre el proceso de

ante el
SENADI

requisitos registro y la
para la protección de
protección" su marca y
diseños.

3.Modific	Aumento	Falta de	Mejorar	Mejorar	Procesos	El consenso se
aciones o	de	campanas,	los	procesos	administrat	mantiene en la
mejoras	conocimi	Falta de	proceso	administr	ivos lentos	posición de los
requiere	ento	formación	s de	ativos	y pocos	tres expertos,
la	sobre la	y Proceso	registro.		accesibles	la misma gira
legislació	normativa	administrat	-	Educar a		en torno a dos
n para	y	ivos lentos	Aument	los		categorías
mejorar	fomentar	y pocos	ar	diseñador		principales:
los DPI	la	accesibles	conciencia y	es.		formación de
	formalida		educación a			los
	d en la		diseñad			diseñadores, y
	industria		ores			mejora de la
						gestión
						administrativas
						en trámites.
4.Accione	Los	El registro.	Se	Reconoci	Reconocer	No solamente
s o	diseños	Los	utilizan	miento	sus	el diseñador
mecanis	son una	derechos	varios		derechos y	debe conocer
mos de	expresión	en la	mecanis	Protecció	no causar	la ley y los
protecció	de ideas	industria	mos	n de	confusión	procesos sino
n de la	y deben	de la moda	para	derechos		también que
propieda	estar	están	proteger			sepa
d	protegido	protegidos	la			reconocer sus
intelectua	s por	bajos	propied			derechos
l ha	derecho	criterios	ad			sobre su propia
utilizado	de autor.	como: la	intelectu			creación, es
o conoce	Realizar	Originalida	al, tales			uno de los
en la	los	d,	como el			aspectos
moda	registros.	Novedad y	registro			claves en el

uso de
comercial, marca,
el derecho de autor
de autor s de
protege las autor y
marcas, diseños
nombres industria
comerciale les.
s, eslogan,
diseños
industriale
s, bocetos,
creatividad
artística

discurso de los
expertos.

5.Los mayores obstáculo s desafíos para los diseñador es y marcas de moda en Ecuador al intentar proteger legalment e sus creacione s	Descono cimiento de los trámites y procedimi entos legales, Operació n informal, Falta de contratos y acuerdos claros con proveedo res y clientes.	Falta de conocimie nto especializa do, existe informalida d en el sector, falta de contratos específicos , permisos e incluso la perdida de originalida d y creatividad en la industria	Falta de recurso s. - La falta de interés en la protecci ón legal de las creacion es. La limitació n de informa ción cultural arraigad	Descono cimiento Poca claridad en contratos Prácticas culturales arraigada s	Desconoce r de los trámites limita el progreso de la industria de la moda	Es un desafío para los creadores la ausencia de conocimiento en la materia.
--	--	---	--	---	--	--

	Y especificar derechos de propiedad d intelectual y autoría en los contratos.	No de moda.	la a en el mercado.				
6. Factores como la piratería, la imitación, el fraude, impactan el desarrollo, crecimiento e innovación de la industria de la moda ecuatoriana	El uso no autorizado de marcas y derechos de autor puede afectar negativamente a las empresas de moda en Ecuador. La piratería y el uso no autorizado pueden generar pérdidas	Si, crea un impacto negativo como la pérdida de valor para el dueño del negocio o marca debido a la copia y a la venta de productos a menor precio. La desvalorización de la creatividad y el impacto	La piratería e imitación tienen un impacto negativo significativo en el desarrollo y la innovación. Afectan la rentabilidad de los diseñadores,	Pérdida del valor Competencia desleal	Se deben tomar medidas para prevenir la piratería	Es evidente que los factores como la piratería, imitación y fraude afectan significativamente la industria de la moda, a juicio de los tres entrevistados, no solo a nivel económico, sino en otros aspectos como en la motivación, y el valor que poseen las creaciones originales, por	

	financiera s y daños a la reputació n de las marcas. Iniciar acciones legales y demanda s contra los infractore s, Las empresas deben invertir tiempo y recursos en proteger sus marcas y derechos de autor	negativo al desarrollo económico del país con nuestros diseñadore s ecuatorian os. competenc ia desleal no se le da el valor que la propiedad intelectual	sino también su motivaci ón			lo que, sugieren tomar medidas,
7. A parte del Código INGENIO S, ¿existen otras normativa	Normativ as: -Decisión 351 de la Comunid ad Andina	Convenio de París Convenio de Berna, estos tratados garantizan un trato	Conveni o de París Acuerdo s sobre los Aspecto s de los	Tratados internacio nales	Protección nacional e internacion al en materia de protección de	El consenso de los abogados está en los tratados internacionales de valor y vinculante para Ecuador.

s	o	(derecho	equitativo	Derecho	propiedad
tratados	de autor)	a	los	s de	intelectual
internacio	-Decisión	titulares de	derechos	Propied	
nales de	486 de la	ecuatorian	ad		Se hace
los que	Comunid	os	Intelectu		efectivo
Ecuador	ad		al		cuando
sea parte	Andina		relacion		existe una
que	(propieda		ados		infracción
puedan	d		con el		
ofrecer	industrial)		Comerci		
alguna	-		o		
forma de	Reglame				
protecció	nto del				
n a los	Código				
diseños	de				
	Ingenios				
	-				
	Constituci				
	ón de la				
	Repúblic				
	a del				
	Ecuador				
	-				
	Convenio				
	de Berna				
	-				
	Convenio				
	de París				
	-				
	Jurisprud				
	encia del				
	Tribunal				
	de				

Justicia
de la
Comunidad
Andina
- Doctrina
Tipos de
proceso
-
Procesos
administrativos:
tutela
administrativa
-
Procesos
judiciales:
demanda

8.Cómo fortalecer la normativa de propiedad intelectual en el Ecuador que permita efectivizar	“Implementar programas de educación Registro Obligatorio, brindar asesoría para que el	“La confianza de consumidor se basa en la transparencia en la trazabilidad y autenticidad de los productos”	“Actualizar leyes Fortalecer instituciones como SENADI”	Mejora en el sistema	"Estas acciones disminuyen competitividad y originalidad"	Medidas que pueden conllevar a fortalecer el sistema, porque la mejora no es algo que pueda tratarse de forma aislada sino de forma integral, su abordaje en es diversos
---	--	---	---	----------------------	---	--

d de los derechos	sistema incentive esto”	certificado s de autenticidad y la divulgación de la creatividad (prendas, accesorios ”	aspectos y procesos.
-------------------	-------------------------	---	----------------------

Pregunta	ED-AC	ED-GM	ED-VP	Categoría	Idea clave	Interpretación
1. Conocimiento de la normativa de DPI en Ecuador	“No tengo mayor conocimiento de las normativas de protección de derechos intelectuales”	“Sí tengo conocimiento de los derechos de la propiedad intelectual.”	“Desde el 2016 no tenía conocimiento de esta normativa, hasta que contraté a un grupo de abogados	Desconocimiento parcial de la normativa	Dificultades para acceder a la información y normativas legales vigentes.	El conocimiento indicado se percibe parcial, aunque uno de ellos indique conocerlo, las otras dos entrevistadas han presentado dificultad en conocer esta normativa.
2. Principales dificultades que han enfrentado	“Defiende la copia y el plagio, al no	“El desconocimiento de la legislación,	“Al momento de registrar o	El desconocimiento es una dificultad	El desconocimiento de la norma	La falta de claridad en la información y el conocimiento

o al tener los el trámite patentar que de la norma	intentar conociendo complejo y cada incide en Desconoci afecta el	proteger entos costoso, y registro la miento de desarrollo de la	legalmente suficiente la dificultad hay que posibilida trámites moda, de	e sus s para verificar d de administrat acuerdo a los	creaciones respecto proteger si no protecció ivos a entrevistados,	s a esta detalles copian n de sus aplicar así como	materia específicos mis derechos para casos algunos	especial de un concepto específicos trámites	mente si diseño“ os o . administrativos	no tienen ideas “ que no están	recursos “las cantidad claros en la	legales “ es que realiza Ley. Lo que	son exclusiv as ya que al proteger que aclare a	cada modelo los	o color odas los	es un procesos a	registro seguir para	diferent casos	e concretos.																					
3.Experie	“No he	“Tengo	“Sí, Es	Impotenci	“Han	La experiencia	ncia de	tenido	conocimie	terrible	a,	utilizado	que	fraude, o	algún	nto de	como	incapacid	mis fotos	demuestran los	apropiaci	inconveni	personas	otros	ad y	para	entrevistados	ón no	ente con	cercanas	empren	decepció	publicar en	está asociada	autorizad	mis	de	dimiento	n al	a una

a de sus prendas,	apropiación	s han	experimentar	sus perfiles	sensación de
creaciones ya que no	n de	utilizado	ntar	“	preocupación y
s y tengo	creaciones	mis	fraude o		desespero al
diseños, conocí	, yo	fotos	apropiación	“no hay	sentirse sin
buscó la	ento	propongo	para	ón de sus	como ayuda al
ayuda como tal	educar a	publicar	diseños.	protegerlas	momento de
	de cómo	los	en sus	“	percatare el
	proteger	diseñadore	perfiles,		fraude hacia
	mi marca	s sobre	y no hay		sus diseños.
“.	DPI “		como		
			proteger		
			las		
			porque		
			en su		
			moment		
			o no		
			contaba		
			con la		
			ayuda“		

Nota: Se muestra el proceso de categorización e interpretación de los datos en bruto.
Elaborado por: Bennett y Kaiser (2025)

4.1.2. Análisis e interpretación de los hallazgos

Categoría 1. Caracterización y conocimiento de la Normativa de Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual - DPI

En conjunto, se evidencia un consenso en los tres expertos en el conocimiento y manejo de la norma vigente de Derechos de Propiedad Intelectual en Ecuador, así como procedimientos específicos para la gestión de marcas en la industria de la Moda. Concretamente los expertos reconocen el Código Ingenios y la Instancia SENADI como órganos encargados de los trámites de Protección de la Propiedad Intelectual.

De igual manera, mencionan dos Convenios Internacionales con los cuales Ecuador ha suscrito, asumiendo la responsabilidad de habilitar y garantizar las condiciones para que se proteja el derecho de propiedad intelectual en el país, estos convenios son: el Convenio de París y el Convenio de Berna, y que también constituyen una garantía de protección hacia la propiedad intelectual de los diseñadores y emprendedores de la moda en Ecuador.

- *Conocimiento correcto de la legislación por expertos*

El conocer ampliamente las leyes, tratados internacionales y mecanismos de registro de marcas y protección de la propiedad intelectual por los abogados expertos es un indicador positivo en la materia. Aunque, también se destaca que, en los diseñadores existe un desconocimiento total o parcial sobre la normativa vigente sobre los Derechos de Propiedad Intelectual en Ecuador, los cuales han tenido que requerir de la ayuda y la subcontratación de intermediarios y abogados para que se encarguen de todo el proceso de registro de marcas.

- *Desconocimiento parcial de la normativa por los diseñadores*

El desconocimiento manifiesto por los diseñadores es una de las limitaciones más importantes que se pone en relieve para defender sus derechos sobre la protección intelectual. De igual manera, es una de las dificultades que se le presenta para poder acceder a la información y al manejo de las normativas vigentes, en el mercado en el cual estos se desenvuelven.

Lo que quiere decir, que así se contraten abogados para realizar los trámites, es un imperativo que estos empresarios de la industria de la moda conozcan con mayor profundidad aspectos claves de la normativa, de tal manera que les permita prever algunas situaciones que atenten contra el fraude a su propiedad, y tomar decisiones frente a posibles amenazas a sus diseños y marcas.

Bajo este panorama, es evidente que existe una brecha importante entre el conocimiento jurídico especializado que manejan los abogados expertos, frente al desconocimiento de los diseñadores, lo que demuestra la necesidad de formación en este ámbito, un proceso que debe ser atendido por las instituciones de representación del comercio y la industria en el Ecuador. Así como también, desde el aporte que se pueda brindar, desde las instituciones de la defensa de los derechos de los comerciantes y diseñadores que operan en el Ecuador.

Categoría 2. Limitaciones jurídicas de su aplicación en la industria de la moda en Ecuador.

El problema o limitación más significativa que resalta en el discurso de los entrevistados es el desconocimiento de los diseñadores sobre el proceso de registro, requisitos y procedimientos para la protección de su marca y diseños. De igual manera, se deja ver qué aspectos como la falta de formalidad en los contratos con proveedores y cliente puede ser perjudicial cuando se trata de proteger las creaciones, de modo que si, esto no se prevé en las acciones contractuales, es posible que exista una reproducción de los diseños, sin ningún tipo de responsabilidad administrativa y penal subyacente.

En este contexto también se percibe la limitación de procesos administrativos lentos y un muy elevado costo, lo que incide en que algunos emprendedores, eviten estos procesos, corriendo el riesgo de sufrir los efectos de infracciones y reproducciones de sus diseños.

En torno a ello, el consenso se mantiene en la posición de los tres expertos, la misma gira en torno a dos categorías principales: formación de los diseñadores, y mejora de la gestión administrativas en trámites. Los expertos sugieren que se desarrollen campañas de sensibilización sobre la necesidad proteger y preservar la propiedad intelectual, así como también, reflexionan y cuestionan el funcionamiento lento y poco eficaz del SENADI, y abogan por la mejora la estructura administrativa de dicho organismo.

Dentro de los mecanismos de protección intelectual en la industria de la moda, se destacan los registros, es indispensable que estos se hagan, a juicio de los expertos, el derecho de los diseñadores se extiende a los criterios de originalidad, novedad, uso comercial, marca, eslogan, por lo que, reconocer que lo hecho posee un valor en el mercado, es uno de los pasos fundamentales que deben asumir los creadores.

Bajo esta idea, no solamente el diseñador debe conocer la ley y los procesos sino también, debe reconocer sus derechos sobre su propia creación, es uno de los aspectos claves en el discurso de los expertos. Por lo que se admite decir, que los problemas que presentan los diseñadores de moda, no es solo legal, sino estructural y cultural, de falta de reconocimiento propio de sus creaciones.

De acuerdo con la percepción de los abogados, existe un elemento de importancia que debe ser atendido, y es la práctica cultural arraigada en el seno de la sociedad ecuatoriana, vinculada con desestimar los efectos que implica no reconocer ni valorar las creaciones mentales y originales en la industria de la moda. Este es un fenómeno que se ha mantenido en la sociedad ecuatoriana, y que debe ser abordado desde la formación, el respeto y la sensibilización hacia las creaciones artísticas, y los derechos que estos poseen sobre ellas. Por lo que lograr una cultura del respeto al derecho a la propiedad intelectual, debe fomentarse en todos los espacios y escenarios posibles, a los fines que se mantenga como una forma de vida en las personas.

Bajo este panorama, muchas empresas pequeñas, microempresas, Pymes y otros emprendimientos y negocios en este sector del diseño de modas, han ido desarrollando sus actividades de producción y comercialización de manera artesanal e informal, pese a que existe marco jurídico que ampara sus derechos de propiedad intelectual sobre sus creaciones, estos desconocen los mecanismos que pueden mejorar sus operaciones. Lo que incide directamente en sus posibilidades de crecer y proyectarse a mercados mucho más grandes, porque desestiman y en muchos casos, desconocen procesos administrativos y jurídicos como el registro de su marca, y todos los procesos que esto conlleva.

Con respecto al impacto, las consecuencias y oportunidades de mejora, culturalmente, las organizaciones e instituciones del Estado no han dado el tratamiento adecuado para informar, formar e informar a este sector de diseñadores, sobre los mecanismos jurídicos y administrativos que deben cumplir para lograr una formalidad en sus negocios. Esto no solo limita sus posibilidades de mejorar en el campo de los negocios, sino que incide además en los beneficios fiscales y programas e incentivos de apoyo que ofrece el Estado.

De igual manera, estas repercusiones limitan y se muestra como una barrera en sus posibilidades de competitividad en el mercado nacional e internacional, por lo cual es imperioso el desarrollo de campañas que promuevan e informen a la colectividad sobre estos beneficios para los creadores y diseñadores noveles, que motive e incentive y especialmente, para aquellos que ya operan, que conozcan las normativas jurídicas que amparan sus creaciones y diseños, esto le dará garantía de sostenibilidad en el mercado futuro.

Categoría 3. Desafíos de los diseñadores de moda para proteger sus derechos.

Entre las coincidencias sobre los principales desafíos y obstáculos que deben enfrentar los diseñadores de modas en Ecuador son precisamente aquellos como: la ausencia de conocimiento de los procedimientos y requisitos en materia de protección de derechos de propiedad intelectual para los diseñadores de moda, como ya se ha referido en líneas anteriores. Pues, ha sido una constante que se maneja en el discurso de los expertos entrevistados.

De igual manera, factores como la piratería, imitación y fraude afectan significativamente la industria de la moda, a juicio de los tres entrevistados, no solo a nivel económico, sino en otros aspectos como en la motivación, y el valor que poseen las creaciones originales, por lo que, sugieren tomar medidas. Sobre todo, porque estas son barreras que afectan la competitividad en el sector.

Los abogados expertos coincidieron que este es un aspecto presente entre los desafíos, reflexionando acerca de los daños que genera este tipo de prácticas; el fraude y las imitaciones generan pérdidas financieras importantes, daños a la

reputación de la marca, y también afectan la innovación, desmotivando a los creadores y diseñadores de moda.

Mientras que los diseñadores refirieron casos concretos de apropiación de ideas, las cuales eran fijadas en perfiles de páginas comerciales informales. Estos indicaron que las prácticas de sustracción de fotos, e imágenes desvalora el trabajo realizado por ello, y lo que hace es promover una competencia desleal en el mercado de la moda.

Otra de las dificultades que presentaron los diseñadores es la falta de claridad en la información y el conocimiento de la norma afecta el desarrollo de la moda, de acuerdo a los entrevistados, existen trámites administrativos que no están claros en la Ley. De manera que, se estaría ante la necesidad de un reglamento que aclare a los diseñadores de todas los procesos a seguir para casos concretos.

En virtud de ello, proponen en sus reflexiones, el trabajo articulado entre instituciones como estrategia para favorecer las acciones legales, y los procesos administrativos. La existencia del consenso en todos los entrevistados deja ver que, el daño de la piratería, la competencia desleal, el robo de ideas y de creaciones de los diseñadores no solo impacta económicamente sino a nivel emocional y en la motivación de este sector. Este es un proceso que debe atender el Estado, quienes debe tratar de emprender un abordaje que logre cubrir todos los aspectos que se mencionan en estas líneas.

Los expertos sugieren que se desarrollen programas de formación y sensibilizaciones para el sector de la moda en Ecuador, fortalecimiento de las instituciones y organismos encargados de la gestión de procesos de registro de marcas y patentes, la revisión y simplificación de trámites, que conlleven a la eficacia de su funcionamiento.

Por su parte, los diseñadores, creen que deben existir mejores mecanismos legales para los registros, porque del análisis y reflexión se desprenden entre los hallazgos más resaltantes, una brecha significativa de conocimiento jurídico en materia de protección de derecho intelectual, se desconocen los mecanismos de control existentes en la actualidad, inexistencia de campañas o programas de

formación en este ámbito, y de sensibilización que ayude a la conformación de una cultura de respeto y de autoprotección de la propiedad intelectual.

Persisten obstáculos de orden administrativo como económico, lo que impacta a nivel emocional como en la creatividad de los diseñadores. Lo que desestimula el desarrollo de esta área con gran potencial de mercado, nacional como internacional.

CONCLUSIONES

- ✓ Al examinar la normativa vigente, nacional e internacional sobre el derecho de propiedad intelectual y su aplicación en la industria de la moda, se puede concluir que:
- ✓ Existe una normativa internacional que respalda este derecho en Ecuador como fuera del país, dos de las principales que se mencionan son: el Convenio de Paris y el Convenio de Berna; En cuanto, a la normativa nacional, la propiedad intelectual se encuentra protegida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, los expertos consultados la conocen ampliamente. No obstante, los diseñadores desconocen su texto, así como los procedimientos jurídicos, administrativos y requisitos de registro, es un área engorrosa para ellos; En este proceso de análisis también, se identificó la necesidad de fomentar y garantizar el buen uso de la propiedad intelectual.
- ✓ Con respecto a las limitaciones jurídicas, administrativas y sociales, que afectan la aplicación de la norma en Ecuador, los expertos entrevistados, consideran que el sistema no es eficaz en su funcionamiento, y las mejoras de este, deben ser estructurales, y no parciales, o aisladas, se debe trabajar de manera interdisciplinaria, y no solo enfocarse en el aspecto legal, sino social y cultural.
- ✓ Los hallazgos demostraron que, desde la formación, el empleo de mejores procesos, la simplificación y la formación de los diseñadores, de las comunidades, y desde otros ámbitos sociales, se logrará enfrentar los desafíos que en la práctica esta Ley implica; De igual manera, es importante adoptar una nueva cultura de protección, preservación y valoración de las creaciones originales de los diseñadores ecuatorianos, esto es un proceso que abarca el aspecto social, la educación, las instituciones, la sociedad y las familias.

- ✓ Al identificar los principales desafíos que enfrentan los diseñadores de la industria de la moda ecuatoriana para proteger sus derechos de propiedad intelectual, es el desconocimiento parcial de la norma por los diseñadores de moda, lo cual incide directamente en las posibilidades de autoproteger sus propios derechos de propiedad intelectual en Ecuador.
- ✓ De la misma forma, los desafíos son los procesos de registro y trámites administrativos que se le exigen a los emprendedores y diseñadores de moda, estos pueden mejorarse si con el trabajo interdisciplinario entre las instituciones del Estado y este sector de la economía nacional.
- ✓ Por otra parte, las barreras presentes es el desconocimiento por parte de algunos administradores de justicia, quienes desconocen los mecanismos de ley que existen para poder dar gestión a estos casos, lo que supone un impacto negativo para la seguridad jurídica que debe tener, y para el sector de los emprendedores y diseñadores puede ser desmotivador.

RECOMENDACIONES

- Impulsar programas de formación para el conocimiento de la norma de propiedad intelectual dirigido a los diseñadores de moda en Ecuador.
- Potenciar los servicios de gestión de procesos administrativos que se realizan en el SENADI, realizando capacitaciones estratégicas a sus funcionarios para el cumplimiento específico a las necesidades del usuario.
- Se recomienda establecer una estrategia donde la entidad SENADI cree Bootcamp Jurídico para emprendedores y diseñadores de moda, físico y online que ayude a cubrir las dudas sobre trámites y procesos de registro, así como medidas para autoproteger sus creaciones.
- Fomentar estrategias educativas donde la entidad SENADI nos enseñe mediante capacitaciones como aprender a registrar y defender marcas, creando casos prácticos de la vida cotidiana, con el fin de promover los conocimientos adecuados respecto a los derechos de la propiedad intelectual y su relación con la industria de la moda.
- Rediseñar la malla curricular de las universidades, en atención a la necesidad actual con relación a la propiedad intelectual en la industria de la moda determinándose el derecho de Fashion Law, otorgándose estrategias jurídicas para aprender y defender marcas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ¿Cómo registro una marca? – Servicios. (2018). Recuperado el 18 de July de 2025, de SENADI: <https://www.derechosintelectuales.gob.ec/como-registro-una-marca/>
- Adams, R. (2023). The Evolution of Intellectual Property Rights in the Digital Age. *Journal of Modern Law and Policy*, 52 – 63.
- Álvarez-Amézquita, D. F., Salazar, O. E., & Herrera, J. C. (2015). Teoría de la propiedad intelectual. Fundamentos en la filosofía, el derecho y la economía. *Civilizar*, Vol. 1 p-p 3-24.
<https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/ccsh/article/view/280>
- Arjona, A. (2023). *Fashion Law': una de las profesiones más demandadas de la moda y que más empleo está generando en el sector*.
<https://www.vogue.es/articulos/fashion-law-curso-conde-nast-college>
- Asamble Nacional del Ecuador. (10 de 02 de 2014). *Codigo Organico integral penal (COIP)*. Visualizador de normas:
<https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf>
- Balda, A. (2013). *Cristobal Balenciaga. Una singular politica de comunicación frente al avance del Prêt-A-Porter*. Navarra: Universidad de Navarra.
- Brito-Fuentes, A. E. (2022). *Derecho de la propiedad intelectual de los autores ecuatorianos sobre sus interpretaciones*. Guayaquil: Universidad Laica Vicente Roca Fuerte.
- Canaval, P. J. (2008). *Manual de propiedad intelectual*. Editorial Universidad del Rosario.
- Cándano, P. M., & Moreno, C. M. (2019). Propiedad intelectual en Cuba: Una mirada crítica a su reconocimiento constitucional. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 8(1), 133-165. <https://www.scielo.cl/pdf/rchdt/v8n1/0719-2584-rchdt-8-1-00133.pdf>
- Cañizares-Tamay, M. A., & Bernal-Peñafiel, E. J. (2024). *Derechos de propiedad intelectual sobre la explotación de las obras creadas con el soporte de inteligencia artificial*. Azuay: Universidad de Azuay.
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/15482/1/20998.pdf#:~:text=Act>

- ualmente%2C%20la%20Ley%20de%20Propiedad%20Intelectual%20de,qui%
C3%A9n%20posee%20los%20derechos%20sobre%20dichas%20creaciones.
- Carvajal-Huilca, F. E. (2013). *Los delitos en contra de la Ley de propiedad Intelectual en la legislacion ecuatoriana*. Quito: Universidad Central de Ecuador.
- <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/820663c2-bb18-4731-8cbf-1d0781351ece/content#:~:text=DE%20PROPIEDAD%20INTELECTUAL-,EN%20LA%20LEGISLACI%C3%93N%20ECUATORIANA,falsificaciones%20y%20la%20competencia%20desleal.>
- Celestin, M. (2024). The future of intellectual property law in the digital age: how companies are protecting their innovations in a globalized market . *Brainae Journal of Business, Sciences and Technology*, 2789-3758 (online).
- CEPAL. (2025). *Gestión de datos de investigación*.
<https://biblioguias.cepal.org/c.php?g=495473&p=4961468>
- Código INGENIOS. (2016). *Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimeintos*. Registro Oficial Suplemento 899 de 09-dic.-2016.
- Cohén, N., & Gómez, G. (2019). *Metodología de la Investigación. Para qué*. Buenos Aires: CLACSO Teseo.
- Constitución de la República del Ecuador 2008. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Ultima modificación: 13-jul-2011.
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Convenio de Berna. (1886). *Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas*.
<https://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/#:~:text=El%20Convenio%20de%20Berna%2C%20que,c%C3%B3mo%20y%20en%20qu%C3%A9%20condiciones.>
- Defensoría Pública de Ecuador. (2022). *Código Civil - Reforma*.
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3410?mode=full>
- Edwards, S. (26 de Diciembre de 2024). 'Él dio forma a la industria de la moda que conocemos hoy'. *How the "father of haute couture"*, Pag.
<https://www.bbc.com/news/articles/ckg7l2j43l4o?>

- Erickson, K., Homberg, F., & Kretschmer, M. (2024). El papel de la apertura en la innovación creativa: evidencia del crowdfunding digital. *Pronóstico tecnológico*.
- Gobierno de Argentina. (2025). *Propiedad intelectual*.
<https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/propiedad-intelectual#titulo-1>
- Gómez-Peralta, L. K., & Segura-Mera, J. J. (2022). *Consecuencias socio-jurídicas del uso ilícito de las obras musicales resguardadas por el derecho de autor en Guayaquil*. Guayaquil: Universidad Laica Vicente Roca Fuerte.
- Gozalbez, R. J. (2021). El derecho de autor en el diseño de moda. *Cuaderno 128 | Centro de Estudios en Diseño y Comunicación*, 51-63 . Mbajaña:
<https://dspace.palermo.edu/ojs/index.php/cdc/article/download/4854/6458/>
- Landes, W. M., & Posner, R. A. (2003). *The Economic Structure of Intellectual Property Law*. Cambridge, Massachusetts, and London, England. <https://inter-droitetaffaires.com/wp-content/uploads/2020/03/The-Economic-Structure-of-Intellectual-Property-Law.pdf>
- Lara López, B. (10 de Septiembre de 2024). *Análisis del modelo jurídico utilizado para proteger los diseños en el ámbito del derecho de la moda en Ecuador y cómo el país enfrenta los desafíos legales en la protección de diseños de moda, al mismo tiempo que se ajusta a las leyes de propiedad intele.*
 Recuperado el 12 de Junio de 2025, de Universidad Hemisferios:
<https://dspace.uhemisferios.edu.ec/items/7f906a7a-be78-44cd-8d38-b64bbb26ce4c>
- Ley de Propiedad Intelectual. (2014). *Ley de Propiedad Intelectual*. Registro Oficial Suplemento 426 de 28-dic.-2006. <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/Ley-de-Propiedad-Intelectual.pdf>
- Ley Orgánica de Control de Poder del Mercado. (2011). *Los Derechos de Autor (Propiedad Intelectual) en relación a la Ley Orgánica de Comunicación y a la Ley Orgánica de Control de Poder del Mercado*.
https://www.propiedadintelectual.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/03/7_estudio_derechos_de_autor_frente_la_ley_org_comunicaci%C3%B3n_y_la_lorcpm.pdf
- LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO, A. N. (13 de 10 de 2011). Registro Oficial Suplemento, 555, 13., LEY

- ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO. *LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO*. Quito, Palacio Legislativo, Ecuador: Superintendencia de Competencia Económica. Registro Oficial Suplemento, 555, 13.:
<https://www.sce.gob.ec/sitio/wp-content/uploads/2019/01/LORCPM-2019.pdf>
- Mayorga, S. A. (2019). Tutela Constitucional del derecho de propiedad en Ecuador. *Serie Magister UNiversidad Andina Simón Bolívar*, 1-157.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7142/1/SM279-Andrade-Tutela.pdf>
- Medina, M., Rojas, R., Bustamante, W., Loaiza, R., Martel, C., & Castillo, R. (2023). *Metodología de la investigación. Técnicas e instrumentos de investigación*. Lima: Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú.
- Ministerio de Ciencias. (2025). *Propiedad Intelectual*.
<https://minciencias.gov.co/glosario/propiedad-intelectual>
- Ministerio de Educación Nacional. (2025). *Guía de Política de protección sobre la*.
https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-336187_recurso_3.pdf
- Morlote, N., & Celiseo, R. (2023). *Metodología de la Investigación. Cuadernos de Trabajo*. México: Mac Grau Hill.
- National Geographip. (2025). *Curiosidades de la Historia: Episodio 33*.
https://historia.nationalgeographic.com.es/a/descripcion-eugenia-montijo-esposa-espanola-napoleon-iii_16075
- National Geographip. (2025). *La revolución del vestido en la edad media*.
https://historia.nationalgeographic.com.es/a/revolucion-vestido-edad-media-2_18460
- National Peoples Congress of the People s Republic of China. (2025). *Xi Jinping emitió instrucciones importantes sobre el desastre de las inundaciones repentinas en el condado de Yuzhong, ciudad de Lanzhou, provincia de Gansu*. <http://www.npc.gov.cn/npc/index.html>
- Neil, D. A., & Cortez Suárez, L. (s.f de s.f. de s.f). La entrevista cualitativa.
https://www.academia.edu/7265135/2_entrevistacualitativa
- Ojeda, L. (08 de 04 de 2019). La propiedad intelectual y los derechos de autor de obras literarias en el Ecuador. *Las Creative Commons en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, Vol. 40(N° 11)*, Pag. 56.
<https://www.revistaespacios.com/a19v40n11/a19v40n11p29.pdf>

- OMC. (2025). *¿Qué se entiende por "derechos de propiedad intelectual"?*
[https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/intel1_s.htm?](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/intel1_s.htm?~:text=ADPIC:%20aspectos%20de%20los%20derechos,sistema%20de%20propiedad%20intelectual%20equilibrado.&text=%C2%BFQu%C3%A9%20son%20los%20derechos%20de%20propiedad%20intelectual?)
- OMC. (2025). *ADPIC: aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio.*
https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/trips_s.htm#:~:text=ADPIC:%20aspectos%20de%20los%20derechos,sistema%20de%20propiedad%20intelectual%20equilibrado.&text=%C2%BFQu%C3%A9%20son%20los%20derechos%20de%20propiedad%20intelectual?
- OMC. (2025). *Propiedad intelectual: protección y observancia.*
https://www.wto.org/spanish/thewto_S/whatis_s/tif_s/agrm7_s.htm
- OMPI. (2025). *Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas.*
<https://www.wipo.int/treaties/es/ip/wppt/>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2025). *Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.* <https://www.wipo.int/treaties/es/ip/paris/>
- Orr, B., & Wang, E. (Abril de 2024). *US official says IPR infringement still main concern in China.* https://www.reuters.com/world/us/us-official-says-ipr-infringement-still-main-concern-china-2024-04-16/?utm_source=chatgpt.com
- Ramírez, G. (2016). *La importancia del asesoramiento legal en el Registro de Marcas.* Recuperado el 11 de 06 de 2025, de <https://bit.ly/3A7rFpJ>
- Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual. (1998). *Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual - (Decreto No. 508).*
https://www.propiedadintelectual.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/08/reglamento_ley_propiedad_intelectual.pdf
- RESOLUCIÓN Nro.005-2023-DG-NI-SENADI. (2023). *RESOLUCIÓN Nro.005-2023-DG-NI-SENADI.* Gobierno de Ecuador.
https://www.derechosintelectuales.gob.ec/wp-content/uploads/2023/08/ESTATUTO-SENADI-_VALIDADO_MDT_25_01_2023-final-NI-FINAL-FINAL-signed-1-comprimido.pdf
- Ríos, M. M. (2017). Sentido de la inspiración para el diseñador de moda colombiano en su proceso creativo. *Actas de Diseño*, 23, 144-153.
<https://core.ac.uk/download/487186844.pdf>

- Santamaría-Hernández, E. (2022). *Derechos de Propiedad Intelectual y Políticas Públicas para la economía creativa. Recomendaciones para América Latina*. Banco Interamericano de Desarrollo.
- Servicio Nacional de Derechos Intelectuales. (2025). *CRÓNICA IEPI cumple 16 años al servicio de la Propiedad Intelectual en el Ecuador*.
<https://www.derechosintelectuales.gob.ec/iepi-cumple-16-anos-al-servicio-de-la-propiedad-intelectual-en-el-ecuador/>
- Silva-Duarte, F. (2024). Libertad y Creatividad: Moda, Diseño, Expresiones Culturales y Derechos Humanos. *Cuaderno 217 | Centro de Estudios en Diseño y Comunicación*, 117-138.
- Sistema Nacional de Información (SNI) . (04 de 04 de 2018). *INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI) en el SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES - SENADI*. Propiedad intelectual: https://www.propiedadintelectual.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/abril/decreto_no_356.pdf
- Soriano, P. Á. (2012). *La protección de los derechos de propiedad industrial en las empresas de moda*. Monográfico.
https://www.uaipit.com/uploads/publicaciones/files/1366282901_LaPlen_emprasmoda-AlvaroSoriano.pdf
- The Estate Council The peopels Republic of China. (2019). *Constitution of the People's Republic of China*.
https://english.www.gov.cn/archive/law%C2%A0%E2%80%8Bsregulations/201911/20/content_WS5ed8856ec6d0b3f0e9499913.html?utm_source=chatgpt.com
- Tobón, N. (2023). La industria de la moda en Ecuador. Zambrano Scarlet. LA INDUSTRIA DE LA MODA EN ECUADOR: PROTECCION LEGAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:
<https://repositorio.uleam.edu.ec/bitstream/123456789/6329/1/ULEAM-DER-0097.pdf>
- Túlio, L. V. (2007). La ideología de la propiedad intelectual. La inconstitucionalidad de la tutela penal de los derechos patrimoniales de autor. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado, en Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de INvestigaciones Jurídicas de la UNAM*, 801-823.

- Universidad Laica Vicente Roca Fuerte. (20 de Julio de 2025). Derecho de Propiedad Intelectual - Facultad de Ciencias Sociales y Derecho. Guayaquil, Guayas, Ecuador.
- Universidad Laica Vicente Roca Fuerte. (18 de Agosto de 2025). Unidad I. Propiedad Intelectual. Guayaquil, Guayas, Ecuador.
- Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. (15 de Agosto de 2025). Unidad III. Derecho de autor. Guayaquil, Guayas, Ecuador.
- Velarde, L. C. (2021). *Don Quijote y el origen de la propiedad intelectual*. https://www.academia.edu/45189589/Don_Quijote_y_el_origen_de_la_propiedad_intelectual
- WIPO. (2025). *La propiedad intelectual está mejorando la vida de todos, en todas partes*. <https://www.wipo.int/portal/en/index.html>
- World Trade Organization. (2023). *World Trade Statistical Review 2023*. Ginebra: OMC. https://www.wto.org/english/res_e/booksp_e/wtsr_2023_e.pdf

ANEXOS

Anexo I

Entrevistas a especialistas en Propiedad Intelectual

Nota: Las presentes entrevistas, serán registradas por un medio digital, se utilizó Vía Zoom Workplace, y para adquirir el enlace se realizó una carpeta en Drive para las respectivas evidencias de nuestra investigación, Todo contenido será utilizado con fines académicos, fomentando el interés de los alumnos y especialistas para el conocimiento de las leyes vigentes en la Republica del Ecuador.

- ❖ Abg. Cristel González González, Especialista en propiedad Intelectual, Estudio jurídico LEbrandAbogados.

[https://drive.google.com/file/d/1WHHG6VWvuS6jvfpOahWXIT2t4qdE-e9p/view?usp=drive link](https://drive.google.com/file/d/1WHHG6VWvuS6jvfpOahWXIT2t4qdE-e9p/view?usp=drive_link)



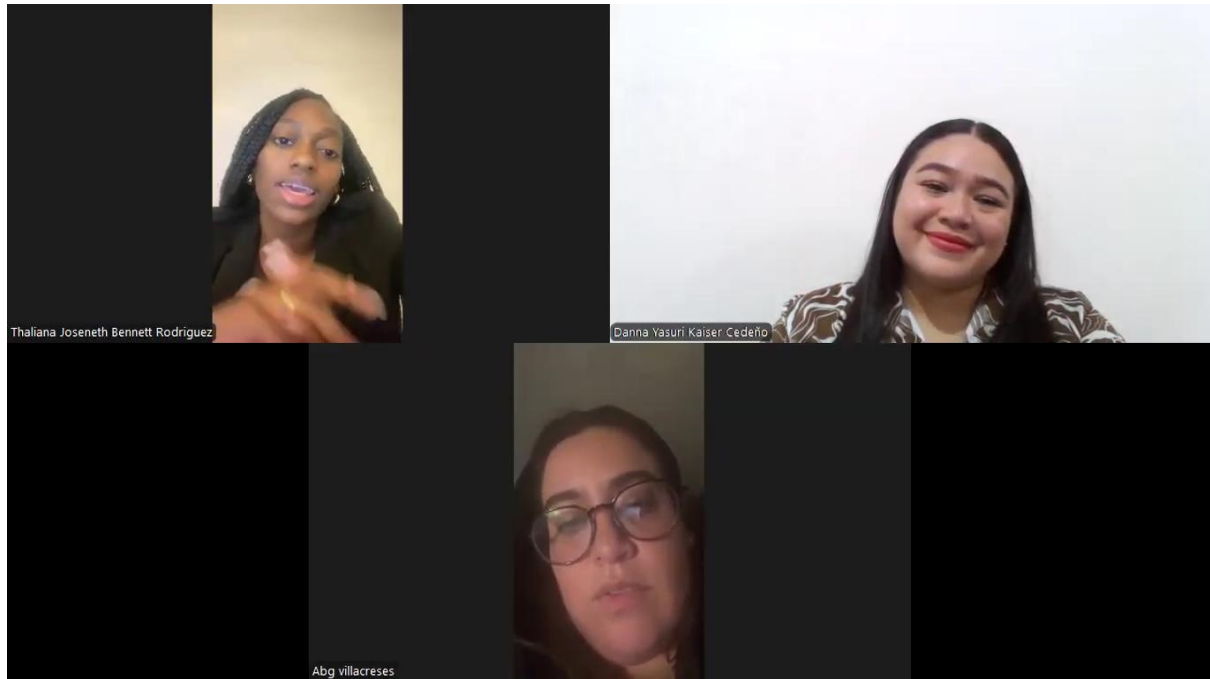
- ❖ Abg. Steffany González González, Especialista en propiedad intelectual, Estudio jurídico LEbrandAbogados.

https://drive.google.com/file/d/1kdomLRmxh09MXKcd7hI5LF9LDZpXpwN-/view?usp=drive_link



- ❖ Abg. María José Villacreses, Abogada en Derecho Corporativo y Especialista en propiedad intelectual

https://drive.google.com/file/d/1r7iWQ4LgmrmfZUVmXtT5JwzZx1_kgAeW/view?usp=drive_link

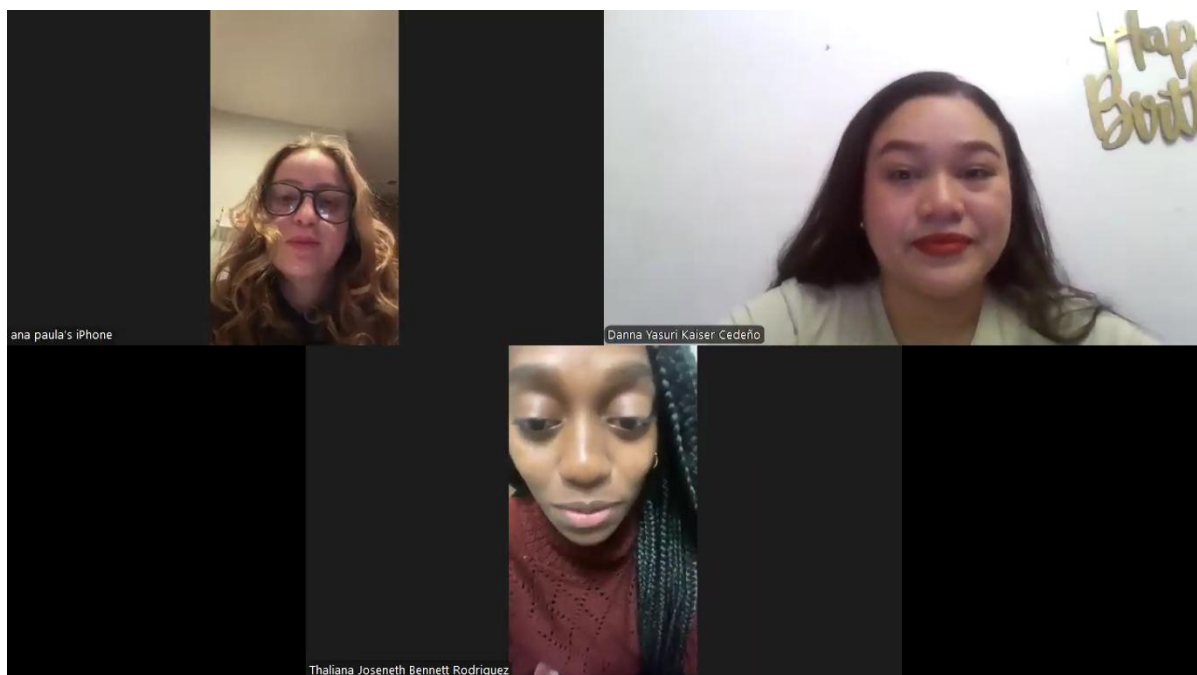


Anexo II

Entrevistas a diseñadores de moda

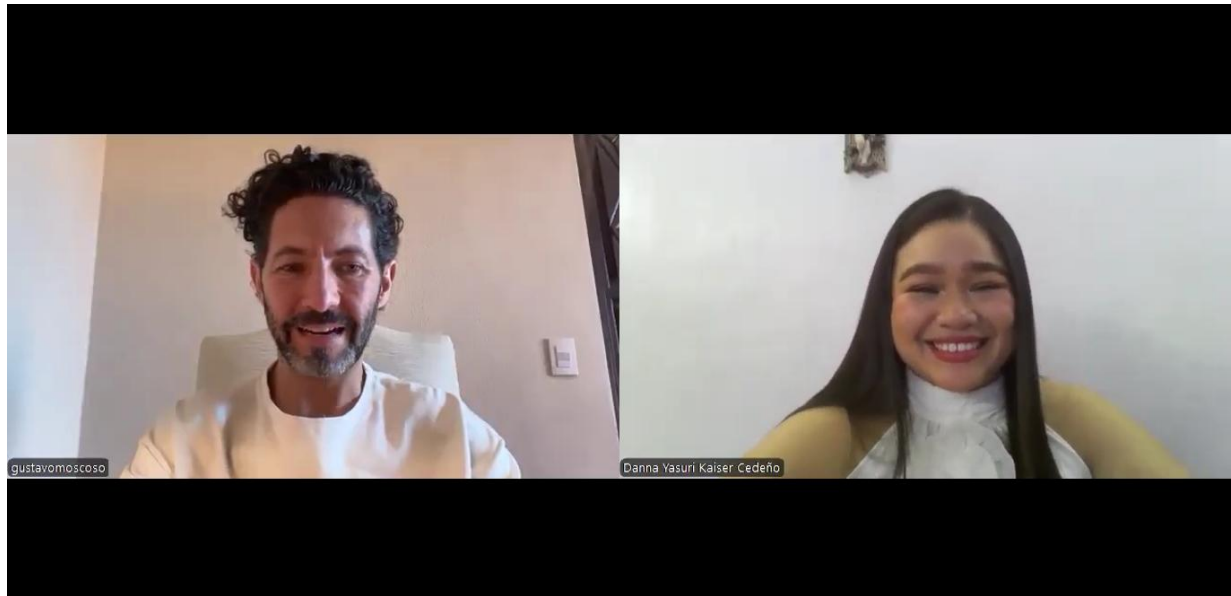
- ❖ Desigr. Ana Paula Castanier Rivas, Diseño textil e Indumentario, Marca no registrada aún: Anacastanier- DTI.

https://drive.google.com/file/d/1uml2cgNI2YpUzbLNoVnYkj_iJfmlBF6i/view?usp=drive_link



- ❖ Desigr. Gustavo Moscoso Ferrando; Dueño de Marcas Registradas: GM Gustavo Moscoso, GM757, GMSPORTS, GMWoman, GMkinds y GMBabies.

[https://drive.google.com/file/d/1ID3FoU1NZpGc8RZftOExMYFK8K-WyULI/view?usp=drive link](https://drive.google.com/file/d/1ID3FoU1NZpGc8RZftOExMYFK8K-WyULI/view?usp=drive_link)



- ❖ Desigr. Viviana Pazmiño, Dueña de la Marca Afrikana y víctima de Falsificación de Boceto y concepto de su marca.

